

## CAPÍTULO IV

### EVOLUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE AGUASCALIENTES EN MÉXICO

#### I. AGUASCALIENTES EN LAS POSTRIMERÍAS DE LA INSURGENCIA MEXICANA

Los acontecimientos de la guerra insurgente en México propiciaron la posibilidad para que Aguascalientes buscara nuevas pautas en sus derroteros social y político, situación que no lograría hasta el primer tercio del siglo XIX, cuando la República Mexicana pasaba de la organización federal al centralismo. De esta forma, la situación de Aguascalientes con la lucha de independencia no implicó un significativo cambio de su estatus jurídico-político.

El 6 de julio de 1821 se jura la independencia de México en la Villa de Aguascalientes. En esta nueva etapa de la vida nacional, Zacatecas se convirtió en uno de los diecinueve estados que conformaban, inicialmente, la Federación mexicana, según lo disponía la Constitución de 1824. La otrora subdelegación de Aguascalientes de finales de la colonia pasó a convertirse en *partido* del estado de Zacatecas, conforme a la organización política de la primera ley fundamental de México.

Así, “el partido de Aguascalientes —comenta Gómez Serrano—, uno de los más poblados y ricos de la provincia, conservó los límites que ya tenía como subdelegación, con la villa de

Aguascalientes como capital y los municipios de Huejúcar, Rincón de Romos y Asientos”.<sup>109</sup>

Ante este nuevo panorama histórico-político, las rivalidades que primaban entre Aguascalientes y Zacatecas se sucedieron una vez más. Más adelante veremos cómo fueron acaeciendo estos problemas y qué acontecimientos histórico-políticos tuvo que vivir Aguascalientes para convertirse en territorio, luego en departamento y, por último, en estado.

## II. EL ACAECER NACIONAL Y LAS VICISITUDES HISTÓRICO-POLÍTICAS DE AGUASCALIENTES DE 1824 A 1836. SU ERECCIÓN EN TERRITORIO FEDERAL Y EN DEPARTAMENTO

El proceso de creación del Estado mexicano fue dilatado y complejo. Con la primera Constitución del México independiente, la de 1824,<sup>110</sup> emergen a la vida federal diecinueve estados y cuatro territorios,<sup>111</sup> entre los cuales no quedaba comprendido el de Aguascalientes, pues pertenecía al estado de Zacatecas, en calidad de partido.<sup>112</sup>

<sup>109</sup> Gómez Serrano, *La creación...*, cit., pp. 100 y 102.

<sup>110</sup> La primera ley fundamental del Estado mexicano la conformaron, conjuntamente, el Acta Constitutiva y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. En este sentido se expresa Emilio O. Rabasa: “Para mí que las «Constituciones mexicanas» se inician con el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824... el ejercicio absoluto de la soberanía y de la autodeterminación, elementos indispensables para poder reconocer a una auténtica Constitución”. Cfr. *Historia de las Constituciones mexicanas*, 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 2.

<sup>111</sup> El territorio que abarcaba la nación mexicana con motivo de su primera Constitución, la de 1824, quedó establecido en el artículo 2o., y las partes de la Federación en el artículo 5o.

<sup>112</sup> Véase Rodríguez Valadez, Juan Manuel, “Evolución de las Constituciones Políticas del Estado de Zacatecas de 1825-1918”, en Andrea Sánchez, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República Mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 494.

Durante los primeros años de la Constitución de 1824 se llevaron a cabo varias disputas entre el poder conservador y el liberal, corrientes a las que se ha aludido y que conformaron los partidos más identificados y sólidos de todas las tendencias políticas surgidas a partir del derrocamiento de Iturbide. El Partido Conservador —que nunca estuvo de acuerdo con algunas de las tesis de avanzada que generó el primer código político mexicano—, representado por el pensamiento de Lucas Alamán, decidió llevar a cabo reformas muy importantes a nivel constitucional y establecer una serie de medidas para privilegiar el centralismo, los fueros y la oligarquía de las clases privilegiadas, entre otras cosas.<sup>113</sup>

La primera Constitución del estado de Zacatecas fue expedida el 17 de enero de 1825 por el gobernador Pedro José López de Nava. Zacatecas era una de las partes de la Federación, teniendo la calidad de estado según lo disponía el artículo 5o. de la Constitución mexicana de 1824. Por su parte, la Constitución de Zacatecas<sup>114</sup> en sus disposiciones hacía referencia, indistintamente, a la relación que el estado tenía como parte de la Federación y/o confederación.<sup>115</sup> Aguascalientes, como partido de Zacatecas, “...esta-

<sup>113</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 199.

<sup>114</sup> La redacción que se utiliza en la Constitución de Zacatecas de 1825 respecto a los términos confederación y Federación es indiferente, como se advierte en los siguientes dispositivos: “Artículo 1o. El estado de Zacatecas es libre e independiente de los demás estados-unidos de la nación mexicana, con los cuales conservará las relaciones que establece la *confederación* general de todos ellos”. “Artículo 3o. Para mantener sus relaciones con la unión federal del estado de Zacatecas, delega sus facultades y derechos al Congreso general de todos los estados de la *Federación*” (las cursivas son nuestras).

<sup>115</sup> Las Constituciones de los estados de la naciente federación mexicana de 1824 empleaban los términos Federación y Confederación de forma indistinta, a pesar de que se refieren a dos fenómenos políticos que tienden a estructurar la forma del Estado y, por lo mismo, pueden ser muy bien diferenciados. La confusión que se generó en las Constituciones locales, en el sentido de afirmar que los estados formaban parte de la Federación o Confederación mexicana, probablemente se debió a la también confusión que, en un principio, se generó en los Estados Unidos de América, cuando optaron por esta forma de gobierno. La Confederación de estados debe entenderse como una fase previa a su Federación. En

ba formado por los municipios de Aguascalientes como cabecera, Rincón de Romos, Asientos y San José de la Isla; pero a partir de 1825, este último pasa al partido de Zacatecas y Huejúcar —poco después llamado Calvillo— pasa a formar parte del partido de Aguascalientes”.<sup>116</sup>

La ley fundamental de 1824 no indicaba la manera en que debían organizarse interiormente los estados. Creó los partidos como parte de la división que hizo en la organización interna de los estados, tomando esta figura de la Constitución de Cádiz de 1812.

---

esta primera etapa, los emergentes estados se estructuraron mediante una asociación contractual, originando con ello propiamente una Confederación. Esta organización se articula de conformidad con la ortodoxia doctrinal mediante un tratado internacional (derecho externo), pues la *titularidad de la soberanía* se encuentra en la órbita de cada uno de los estados y no en la *asociación*. Cosa distinta sucede cuando se establece la *unión más perfecta*, esto es, el Estado federal; la Constitución (derecho interno) es el instrumento jurídico que emana de un solo soberano, el pueblo estadounidense, cuya base sociológica común *refund*a el Estado mediante el Poder Constituyente. En otras palabras, los representantes de los diferentes pueblos de los nacientes estados (ex colonias) advierten la necesidad de perfeccionar y consolidar la *unión*, pactando la creación de una sola comunidad. El Estado federal implicaría, entonces, un acuerdo inter pares. Las entidades dejan de ser soberanas, reservándose un campo de acción, o sea, ciertas competencias o facultades, que se conocen como *autonomía*. Ello se traduce en la renuncia a su propia individualidad como organizaciones políticas diversas, es decir, como pueblos diferentes, independientes, para posteriormente vertebrarse mediante la Constitución en una unidad política única y superior que se superpone a cada uno de ellos, como lo es el propio Estado federal, esto es, en un Estado común o súper estado: los Estados Unidos de América. En México, desde la primera Constitución Federal de 1824 y hasta tiempo después de la de 1857, los estados miembros del Estado federal mexicano llamaban a este *pacto o unión*, en sus textos, Federación o Confederación, indiferentemente. Así, por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sancionada el 27 de julio de 1861, en su artículo 15, título II, denominado “Del Estado, su forma de gobierno y división de poderes”, establece que: “El estado de San Luis Potosí es parte integrante de la *Confederación mexicana*” (la cursiva es nuestra). Con la Constitución mexicana de 1917, las Constituciones de los estados miembros nombran Federación al pacto que los une con el Estado federal (estado común o súper estado).

<sup>116</sup> Torre Rangel, *Estructura jurídica-política...*, cit., pp. 76 y 77.

“El partido —nos comenta De la Torre Rangel— comprende un cierto número de pueblos con ayuntamientos; en algunos casos varios partidos forman un distrito, departamento o cantón”.<sup>117</sup>

La primera Constitución del estado de Zacatecas se caracterizó por ser más liberal que la de otros estados. Cabe destacar que este texto básico no recogió la figura del jefe político, pues optó para todos los ayuntamientos por el cargo especial de *presidente del ayuntamiento*. Este cargo es distinto de los alcaldes, quienes tenían encomendada la función de administrar justicia. La Constitución le concedió atribuciones a los ayuntamientos para participar en el proceso legislativo, “...manifestando su opinión en todos los proyectos de ley, de su refirma o derogación que se les remitan (artículo 130, fracción I); y deberán remitírseles todos los proyectos de ley, pues esa remisión forma parte del proceso de formación de las leyes (artículos 83 y 85)”.<sup>118</sup>

El texto básico zacatecano, al no incorporar la figura del jefe político como se dijo, creó como órganos de control político y vigilancia en todas las cabeceras de partido las juntas censorias, y a las demás poblaciones que tuvieran ayuntamiento se les asignó una sección o junta subalterna.

El 14 de diciembre de 1832, el gobernador de Zacatecas Francisco García Salinas emite una nueva Constitución, manteniendo Aguascalientes la calidad política de partido de Zacatecas. Sin embargo, agregaba la figura del jefe político,<sup>119</sup> que sustituía a las

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>118</sup> *Idem*.

<sup>119</sup> La figura del jefe político, de inspiración en el *prefecto* de Francia, fue utilizada en los primeros tiempos del Estado liberal en España y que luego se denominó gobernador civil. Con la Constitución de Cádiz era el más alto funcionario político y administrativo de la provincia de la Nueva España, constituyéndose como un instrumento de vigilancia, control y centralización del Estado hacia los cuerpos municipales. Con el sistema constitucional establecido a partir de 1812 proliferaron en el virreinato de la Nueva España y las otras de la América hispana, quedando conformado de esta manera un conjunto de provincias que fueron consideradas formalmente iguales. Estas provincias eran gobernadas por un jefe político superior que nombraba el rey y por una diputación provincial

juntas censorias. Se prescribía que cada cabecera de partido contaría con un jefe político, "...el cual será nombrado por el gobierno de entre los individuos que en las diferentes ternas le propongan los respectivos ayuntamientos y juntas municipales, siendo la duración del cargo de cuatro años, pero «pudiendo ser reelecto indefinidamente»".<sup>120</sup> Para el gobierno de los pueblos del estado se establecieron ayuntamientos y juntas municipales electas popularmente.

En los años posteriores a la independencia, las diferencias entre Aguascalientes y Zacatecas se manifestaron nuevamente. El clero, mediante sus ministros, se pronunció duramente contra el gobierno federal.<sup>121</sup> En 1829 el gobierno federal, encabezado por Vicente Guerrero, se vio presionado por el grupo conservador cuyos intereses eran defendidos por grandes propietarios, prominentes militares y, desde luego, el mismo clero.

El grupo disidente invitó a Bustamante y a López de Santa Anna a unírseles. Vicente Guerrero quedó sin el apoyo de la oposición y lo presionaron para destituirlo. Lo anterior fue pensado mediante el *Plan de Jalapa*, impulsado por los centralistas. El último apoyo del gobierno federal lo tuvo en el gobierno de Zacatecas, cuyo ti-

---

compuesta por siete miembros. En la organización del México independiente era la autoridad en los *partidos*, los que, a su vez, podían abarcar varias municipalidades. Los estados que conformaron la primera Federación mexicana establecida en la Constitución de 1824 se dividían en partidos, según su propia Constitución local. El jefe político era nombrado por el gobernador del estado, manteniendo lazos de dependencia directa con él, lo que finalmente generó muchos problemas para el bienestar y desarrollo de los pueblos y municipios bajo su mando, ya que éstos se significaron por constituirse en una de las manifestaciones más trascendentales que reflejaba la autonomía local, pues como afirma Francisco Javier Delgado Aguilar: "...la relación entre ayuntamientos y jefaturas puede verse como un reflejo de la lucha entablada a lo largo de casi todo el siglo XIX entre los focos de poder regional y el gobierno central en expansión". *Cfr. Jefaturas políticas. Dinámica política y control social en Aguascalientes 1867-1911*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Gobierno del Estado, 2000, p. 13.

<sup>120</sup> Torre Rangel, *Estructura jurídico-política...*, cit., p. 81.

<sup>121</sup> Gómez Serrano, Jesús, *Creación del estado...*, cit., p. 103.

tular era Francisco García Salinas, quien criticó duramente dicho Plan "...por la falsedad de las promesas que formulaba y lo limitado de sus propuestas".<sup>122</sup>

Aguascalientes, que era partido<sup>123</sup> de Zacatecas, se sumó al *Plan*, lo que generó un clima complejo en el gobierno de García Salinas, quien optó por apoyar con cautela a Bustamante, mediante el reconocimiento de su gobierno. En Aguascalientes emergieron disputas entre centralistas y federalistas, mismas que se agudizaron durante la primera década después de haber sido promulgada la Constitución de 1824.

El Partido Liberal en 1832 había sufrido una ruptura, emergiendo el grupo de los moderados, que pronto encontró empatía con las ideas de los conservadores.

Para 1833, las elecciones al Congreso fueron ganadas por federalistas radicales, quienes emprendieron una reforma en contra de los privilegios y prerrogativas del ejército y la Iglesia. Los estados de la naciente Federación mexicana suscribían acuerdos (planes) para defender su "soberanía" —entiéndase autonomía—<sup>124</sup> y mantener el sistema federal. Los vaivenes de la política gene-

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>123</sup> La primera Constitución de Zacatecas de 1825 establecía que el territorio del estado quedaría compuesto por once partidos, entre los que se encontraba Aguascalientes. Los partidos, a su vez, estaban conformados por municipalidades. *Cfr.* Rodríguez Valadez, Juan, "Evolución de las Constituciones Políticas del Estado de Zacatecas de 1825-1918", *op. cit.*, pp. 494 y 497.

<sup>124</sup> Etimológicamente, el vocablo autonomía procede de las palabras griegas *autós* (mismo) y *nómos* (ley); esto es, darse a uno mismo leyes o autolegislarse. El concepto de autonomía es empleado, teóricamente, como aquella competencia que tienen los estados integrantes de una Federación para dictar sus propias normas y, especialmente, su Constitución. La soberanía también se corresponde con el acto de emitir una Constitución. No obstante ello, hay que distinguir ambos conceptos. En este sentido, Felipe Tena Ramírez comenta que "[...] la soberanía consiste en la autodeterminación plena, nunca dirigida por determinantes jurídicos extrínsecos a la voluntad del soberano; en cambio, la autonomía presupone al mismo tiempo una zona de autodeterminación, que es lo propiamente autónomo, y un conjunto de limitaciones y determinaciones jurídicas extrínsecas, que es lo heterónimo. La zona de determinación es impuesta a las

rabán cambios bruscos entre las distintas banderas ideológicas. Para marzo de 1834 se rumoraba que Santa Anna había resuelto romper con los liberales. Esto se entendió como un freno al proyecto liberal y fue aprovechado como repunte de los centralistas, que para entonces tenían mucho camino andado, y junto con Santa Anna, que ahora simpatizaba con ellos, argumentaron que los *culpables* de todos los males que aquejaban al país eran los liberales.

La tendencia conservadora tomó fuerza mediante el *Plan de Cuernavaca* del 25 de mayo de 1834, lo que propició que Gómez Farías dejara el poder y en virtud del cual Santa Anna justificaría su posterior actuación política, "...quien deshaciendo todo lo que él mismo había hecho, mostró de una manera inequívoca que carecía de principios políticos y que todo lo sacrificaba a su ambición, pues habiendo sido el más caluroso defensor de la República federativa, fue el primero que la destruyó".<sup>125</sup> El insobornable gobernador de Zacatecas, García Salinas, se sumó al *Plan de Cuernavaca*, convencido no por el Plan en sí, sino para evitar la anarquía y rescatar lo que quedaba de las instituciones republicanas y los principios sagrados del orden y la propiedad.

Santa Anna disolvió las dos cámaras, derogó la Ley del Patronato Eclesiástico, lo que permitió a algunos obispos fugitivos reincorporarse a sus diócesis, y efectuó otras medidas contrarias a las normas e instituciones liberales establecidas en la República federal. También se suprimió la Cámara de Senadores para *constituir* de nuevo la nación, lo que motivó que los federalistas se declararan contrarios al gobierno.

A principios de enero de 1835 Santa Anna formuló una iniciativa para disminuir a la milicia cívica, siendo aprobada la ley hasta finales de marzo de ese año. Antes de que terminara enero, el *hombre fuerte* de Tampico presentó al Congreso Nacional su

---

Constituciones locales por la Constitución federal". Cfr. *Derecho constitucional mexicano*, 34a. ed., México, Porrúa, 2001, p. 131.

<sup>125</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 388.



renuncia, misma que no le fue aceptada y ante lo cual le concedió una licencia mientras aquél *convalecía*. Se decidió deponer a Gómez Farías, quien era el vicepresidente y el que sucedería a Santa Anna; sin embargo, fue considerado “moralmente impedido para desempeñar las funciones propias de su elección”.<sup>126</sup> El 28 de enero Santa Anna dejó en la Presidencia al general Miguel Barragán, retirándose por algún tiempo a su hacienda para, posteriormente, combatir a las fuerzas federalistas de Zacatecas.

Se habían conformado milicias cívicas en los estados que integraban la República Mexicana con el objeto de establecer la seguridad de los pobladores contra actos vandálicos y robos. El grupo conservador tenía claro que para acabar con el sistema federal era necesario eliminar aquéllas, pues “la milicia cívica —sostiene Reynaldo Sordo— se podía considerar como una institución ligada al federalismo y el último obstáculo verdadero para transitar hacia el centralismo”.<sup>127</sup> El gobernador de Zacatecas, García Salinas,<sup>128</sup> tomó medidas en este sentido para asegurar la independencia del estado y la seguridad y paz de sus habitantes.

Poco a poco fue fraguando el proyecto conservador, que iba a liderar Santa Anna, ante lo cual los distintos gobernadores de los estados fueron cediendo. Sólo Zacatecas mantuvo estoicamente y con integridad su milicia, que, a la sazón, contaba con la más

<sup>126</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 111.

<sup>127</sup> Citado por Gómez Serrano, *idem*.

<sup>128</sup> Genera confusión entre los autores quién era gobernador de Zacatecas cuando Santa Anna enfrentó a este estado en 1835. Alejandro Topete del Valle, en su artículo “La independencia política del estado de Aguascalientes”, indica claramente que gobernaba Francisco García Salinas. A su vez, el reconocido historiador Agustín R. González comenta que cuando Santa Anna combatió a Zacatecas, éste era gobernado por su *popular gobernador* (García Salinas). Por su parte, Jesús Antonio de la Torre Rangel expresa que el titular del Ejecutivo de Zacatecas en ese entonces era don Manuel González de Cosío, y el jefe de la milicia cívica el ex gobernador Francisco García Salinas. Este último autor está en lo correcto. *Cfr.*, respectivamente, *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 11, junio-julio de 1935, p. 1; *Historia del estado...*, cit., p. 74, y *Estructura jurídico-política...*, cit., p. 87.

numerosa y mejor armada. Ante esta situación, Santa Anna se resuelve y, de su *autoexilio*, llega a México el 11 de abril con la firme intención de dirigir el ejército que iba a marchar al norte del país y enfrentar a Zacatecas. García Salinas tomó todas las medidas necesarias para enfrentar esta situación. El ayuntamiento de Aguascalientes, *ignorando* la decisión de su gobernador y aprovechando el momento político que vivía el país, encontró la oportunidad para liberarse del *yugo* zacatecano y tomar partido con las tropas del gobierno general.

Así las cosas, el viernes 10. de mayo de 1835 llega Santa Anna a Aguascalientes, quien fue recibido entre alabanzas y elogios, callando los anfitriones que estaba pisando territorio enemigo, pues Aguascalientes pertenecía a Zacatecas. A su paso por esta ciudad, los vecinos, el ayuntamiento y hasta el clero, aprovechando estas circunstancias, *orquestaron el movimiento separatista*, cuyos detalles constan en el Acta del Cabildo y la Representación del Propio Ayuntamiento y Vecindario de Aguascalientes, así como en el *Manifiesto*, que se aludirán más adelante.

Antes de referirnos a los hechos histórico-políticos del ayuntamiento de Aguascalientes, que sin duda alguna fueron trascendentales en la obtención de la respectiva escisión política junto con una serie de acontecimientos políticos, económicos y sociales que venían desarrollándose en la *subdelegación* desde la colonia y durante el primer tercio del siglo XIX, mismos que hemos intentado registrar brevemente en este trabajo, resulta revelador citar un hecho histórico que, de ser verdadero, consideramos que no debe resultar, en lo absoluto, *determinante* para lograr la emancipación política de Aguascalientes. Sí podemos anticipar que, con mucha probabilidad, influyó en el ánimo del que en ese entonces era presidente de México *con permiso*, Antonio López de Santa Anna, para intervenir y cambiar el rumbo político de esta entidad, sumándose a la serie de *circunstancias* que allanaron tal hecho histórico. Pues bien, se trata de relatar la estancia que tuvo el entonces presidente en Aguascalientes el 10. de mayo de 1835,

hospedado en la casa de Pedro José García Rojas, a cuya esposa se le atribuye recibir un beso de parte del *General*, hecho que *contribuyó* al propósito político emancipador de Aguascalientes.

Desarrollemos, pues, una síntesis de los hechos narrados por el ingeniero Elías L. Torres.

El estado de Zacatecas era gobernado por el popular Francisco García Salinas, llamado afectuosamente *Tata Pachito*. Su gobierno se caracterizó por defender la *soberanía* que el régimen federal concedía a los estados de la República Mexicana, como se dijo. Nunca estuvo de acuerdo con las disposiciones que el gobierno de la República tomaba para acabar con el sistema federal y establecer el centralismo, que en ese entonces era encabezado por el *cojo de Tampico* y que, a la sazón, lucía conservador. Ante esta *rebeldía*, Santa Anna tomó la decisión de someter por las armas al gobierno del estado de Zacatecas, por lo que se desplazó hacia al norte del país, encontrando a Aguascalientes en su paso.

La ciudad lo recibió en forma por demás extraordinaria, como si se tratara de la más grande fiesta de la Villa. “Las calles —ese día— extraordinariamente limpias, tenían las casas adornadas con banderolas, listones, guirnaldas, cortinajes de todas clases; y sobre las puertas y ventanas retratos del general Santa Anna, con leyendas más o menos rumbosas”.<sup>129</sup>

Al llegar Santa Anna a la Villa, en medio de la manifestación popular, un grupo de personas se acercó al coche que le traía, quitando los caballos que tiraban de éste, trasladándolo al frente de la parroquia, “...en donde, bajo palio, esperaba al héroe, el Clero, para entonar un Tedeum”.<sup>130</sup> Hubo disputa entre las principales familias por alojarle, y finalmente fue don Pedro José García Rojas el encargado de ser el anfitrión. García Rojas era un hombre rico y participante activo en la política local. Su esposa, doña Luisa Fernández Villa de García Rojas, era una mujer de una belleza

<sup>129</sup> Torres, Elías L., “Por un beso de mujer se hizo libre Aguascalientes”, *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 11, p. 5.

<sup>130</sup> *Idem.*

poco usual, trato afable y refinado, muy inteligente y cultura extraordinaria, que escasamente se mostraba en las mujeres de la época.

Ya en la morada de los García Rojas, una guardia compacta encargada de la seguridad del general se posicionó en el zaguán, impidiendo la entrada de la gran cantidad de curiosos que miraban desde la calle.

El día fue muy ocupado para Santa Anna; órdenes para el ejército, recibo de comisiones, conferencias con los principales vecinos, con miembros del clero y de los conventos y toda esa batahola, ese ir y venir, que en torno de los grandes se agita y mueve, lo mismo en los tiempos pasados que en los presentes; de manera que, al anochecer, se giraron órdenes estrictas para no permitir el paso a nadie: el general Santa Anna iba a descansar.<sup>131</sup>

Ya en el comedor, y durante la cena en que se degustó chocolate tapatío, el general hacía alarde de los incidentes de sus gloriosas campañas, siendo escuchadas por García Rojas y doña Luisa. Ella intervenía con comentarios y frases de elogio oportunos, llevando la conversación, con la astucia que le caracterizaba, hasta gloriarle la situación *dolorosa* por la que atravesaba Aguascalientes.

Y fue escuchando Santa Anna, de sus labios, cómo la ciudad no tenía escuelas, pues la única que había no contaba ni con pisos ni con bancas para los muchachos, quienes recibían la escuela educación sentados en el suelo; que la fábrica de tabacos, que era el sostén de centenares de obreros, había sido trasladada a Zacatecas, solo por arruinar a la población; que se le quitaba al ayuntamiento de Aguascalientes gran parte de lo que recaudaba; que se habían reducido las atribuciones del cabildo, hasta convertirlo en un manequí del gobierno de Zacatecas...<sup>132</sup>

<sup>131</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>132</sup> *Ibidem*, p. 7.

Todos estos clamores que relataba doña Luisa los hacía con el firme propósito de solicitarle la independencia política de su terruño al titular del Ejecutivo con licencia.

En el momento en que las quejas eran denunciadas por la hermosa señora Luisa Fernández, éstas fueron interrumpidas al ser abierta la puerta del amplio comedor por una empleada del servicio doméstico, anunciando que don Pedro José López de Nava buscaba a don Pedro José García Rojas, quien se disculpó para retirarse un momento y atender al visitante, quedando solos el general y doña Luisa. Ella reanudó la charla con Santa Anna, exhortando que Aguascalientes podía ser independiente, ya que era el más caro anhelo de todos sus habitantes, a lo que le insistió que bastaba para ello su *sola voluntad* y que para lograr tal objetivo todo el pueblo, incluyéndola a ella, llegarían hasta el *sacrificio*.

Escuchando esta última parte de las palabras de doña Luisa, proferidas con gran ternura, el general,

[...] conmovido, deslizó su mano sobre el bordado mantel y oprimiendo la fina siniestra de doña Luisa, le dijo, emocionado:

— De veras hasta el sacrificio?...

La señora de Rojas se puso en pie violentamente, cerró un poco el entrecejo, como desaprobando el atrevimiento del caudillo, parose éste, sin soltarle la mano, mirándola suplicante... volvieron a brillar con la luz de su belleza los ojos de la dama, dibujose en sus labios una sonrisa, y sentándose de nuevo, contestó con lentitud, temblorosa, emocionada:

— Hasta el sacrificio... General.

Santa Anna acercó sus labios sensuales sobre los divinamente bellos de la hermosa tapatía<sup>133</sup> y le dio un beso prologado y ardiente, que vino a interrumpir el ruido de los pasos de don Pedro que regresaba, en el rojo enladrillado del corredor.

<sup>133</sup> Hay que aclarar que, según el editor del *Boletín de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística de Aguascalientes*, Alejandro Topete del Valle, doña Luisa Fernández no era tapatía, sino originaria de Aguascalientes. Al respecto véase el *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 11, p. 12.

La dama salió al encuentro de su esposo, radiante de alegría, y colgándosele zalamera y coqueta le dijo:

— Perico, por fin Aguascalientes es independiente... ¿Verdad mi General...?

— Verdad es... asintió Santa Anna, inclinando la cabeza y sonriendo también.<sup>134</sup>

Ésta es, pues, la versión *romántica* de la *historia*<sup>135</sup> que, en palabras del ingeniero Elías, "...por el beso de una dama se hizo libre Aguascalientes".<sup>136</sup>

Es también importante decir aquí cómo obtuvo la información de este acontecimiento *novelesco* el autor del mismo. El escrito que contiene este pasaje fue elaborado por el ingeniero Elías con

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>135</sup> Hacemos notar que en el actual escudo heráldico o de armas de Aguascalientes se inscriben unos labios que representan el suceso romántico que se ha comentado. El grabado y su lema fueron creados en 1946, con motivo del concurso que para tal efecto convocó el gobierno del estado, por Bernabé Ballesteros y Alejandro Topete del Valle, respectivamente. La descripción del escudo está publicada en la *página Web* del gobierno del estado de la siguiente forma: "Como puede observarse el Escudo Heráldico o de Armas del Estado está dividido en tres cuarteles. En el centro del primero destaca en campo de azul la imagen de Nuestra Señora de la Asunción, en plata, acompañada de dos querubines, simbolizando la fundación de la Villa, a su izquierda una fuente de agua apoyada sobre brasas, que representa la característica principal de nuestro territorio: sus aguas calientes, y a su derecha *una cadena de oro que bordea unos labios que significan la libertad y el surgimiento de Aguascalientes como estado independiente*. En el segundo cuartel en campo de plata una presa (Plutarco Elías Calles), y un racimo de uvas hacen referencia a la irrigación y a la agricultura. En el tercero, en campo de oro, una rueda dentada y dentro una abeja, que simbolizan la industria y el espíritu de trabajo que distingue a los hombres de Aguascalientes. El lema que rodea el escudo, con palabras en latín: *Bona Terra, Bona Gens, Clarum Cielum, Aqua Clara*. En la cimera un casco de caballero en plata, que representa el fundador de la Villa Juan de Montoro y de él se desprende el lambrequín con hojas de acanto (planta ornamental) que rodea el escudo casi hasta su base, simbolizando el proceso y el desarrollo del Estado" (las cursivas son nuestras). Puede consultarse en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/estado/escudo.aspx>.

<sup>136</sup> "Por un beso de mujer se hizo libre Aguascalientes", *Boletín de la Sociedad...*, *cit.*, t. I, núm. 11, p. 8.

motivo de unos juegos florales en Aguascalientes en 1927, los cuales no llegaron a celebrarse, y por esta razón lo publicó en *Sucesos*.

El padre del ingeniero Elías era don Julián A. Torres, quien también era ingeniero. Éste trabó una extraordinaria amistad con el padre F. A. Tiscareño, oriundo de Aguascalientes. El presbítero era un sabio historiador, autor de varios libros, que cuando iba de visita a Aguascalientes se hospedaba en la casa de don Julián, lo que propició la amistad con el ingeniero Elías desde que era un niño.

Desde muy joven, Elías sintió gran inclinación por los temas y las investigaciones históricas; en el tiempo que cursaba estudios en el Instituto de Ciencias de Aguascalientes fundó, en abril de 1896, el periódico *El Estudiante*. Fue entonces cuando en una noche de sobremesa en casa de Elías, el padre Tiscareño narró cómo obtuvo la información de esta *leyenda*. Cuando Tiscareño fue recién ordenado sacerdote se destacaba en sus homilias pronunciadas en la parroquia de Aguascalientes, lo que le procuró que muchas personas le consultaran la solución de sus problemas, tanto en el confesionario como en audiencias privadas.

El padre Tiscareño, a fines de abril de 1852, fue llamado a la casa del finado don Pedro García Rojas por su viuda, doña Luisa Fernández. Estaba abatida y enferma por la cercana muerte de su esposo y por los conflictos que se habían suscitado en la separación de Aguascalientes entre los que no estaban a favor y los que apoyaban esta decisión, así como por las disputas entre liberales y conservadores. Esta situación generó que se publicara en los periódicos la noticia de que doña Luisa había sido manceba de Santa Anna y enemiga de Zacatecas. Al encontrarse doña Luisa en cama por la enfermedad, le mostró un impreso anónimo al padre Tiscareño en el cual se le hacía la imputación referida, y preguntó al cura que cuál era el camino que debería seguir, pues aseguraba que jamás había engañado a su esposo.

El padre Tiscareño le preguntó a qué se debían esos ataques, a lo que doña Luisa respondió que en aquella cena que tuvo en su casa Santa Anna, al quedarse solos cuando había salido su esposo, éste la tomó de la mano, por lo que iba a protestar de forma enér-

gica; sin embargo, pensó que esa pequeña libertad podría causarle un gran beneficio a Aguascalientes y no lo hizo, y fue cuando Santa Anna la besó. Ésta fue la narración de Elías de lo que le contó el padre Tiscareño con motivo de la confesión de doña Luisa, *obtenida del secreto* del propio presbítero. Sin embargo, la parte final del relato de Tiscareño a Elías fue el siguiente:

No te diré —proseguía el Padre Tiscareño— si eso mismo fue lo que ella me contó en su última confesión, cuando años más tarde estaba moribunda, *porque está prohibido revelar las confesiones*; pero sí te diré que fué un beso, nada más que un beso, el que dió María Luisa Villa de García Rojas para obtener la independencia de Aguascalientes<sup>137</sup> (las cursivas son nuestras).

Por su parte, Agustín R. González, y sin restar la importancia medular de los argumentos que aporta en relación con los motivos que llevaron a Santa Anna a tomar la decisión de separar a Aguascalientes, ya por corresponder al gran recibimiento que se le dio en esa ciudad en su paso hacia a Zacatecas, ya porque los momentos políticos le aconsejaron tomar esta decisión para debilitar a Zacatecas, destaca, sin *indicar las razones*, la participación que tuvo la esposa de García Rojas en la causa: “*Quien más cooperó a este resultado fue la señora doña Luisa Villa, mujer que a su hermosura y a su buena posición social unía una instrucción no común y un trato y conversación agradables*”<sup>138</sup> (las cursivas son nuestras).

La primera edición de la conocida obra de este historiador — que también se cita en este trabajo— data de 1881, fecha en que ya se sabía, de alguna manera, el papel que desempeñó en este proceso doña Luisa. Quiero resaltar aquí otro hecho que comenta Agustín Rómulo González, puesto que en su libro menciona que se encontró personalmente con Santa Anna en la ciudad de Méxi-

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>138</sup> *Historia del estado...*, *cit.*, p. 75.



co hacia 1874, quien contaba para ese entonces con una edad muy avanzada. En esa ocasión, el *general* le recordó al cronista la recepción que le habían hecho en Aguascalientes, despertando en aquél muchas simpatías por ese lugar “que ha producido hombres notables y valientes soldados —asentó—”.<sup>139</sup> Muy probablemente algo conversaron de la *participación* de la esposa de García Rojas para aquella *causa*, que registró el narrador y destacó en su texto. Finalmente, nótese que la fuente que referimos sobre este acontecimiento que aquí se desarrolla en detalle proviene del ingeniero Elías, siendo muy posterior al texto del distinguido historiador aguascalentense, quien ya en 1881 resaltaba este acontecimiento *legendario*.

Volvamos a los acontecimientos históricos. Su *alteza serenísima* continuó con su campaña en Zacatecas, y más adelante, el 11 de mayo de ese año, en Guadalupe. “En una sola batalla —menciona Gómez Serrano, citando a José María Luis Mora— se acabó con el estado de Zacatecas y, de paso, con la Federación”.<sup>140</sup>

El 2 de mayo se reunió el cabildo de Aguascalientes en sesión abierta con un firme propósito: “...El ayuntamiento decidió lanzarse a fondo y obtener del ilustre visitante un voto favorable para la causa de la emancipación política de Aguascalientes”.<sup>141</sup> Los síndicos procuradores José María Barros y Atanasio Rodríguez llevaron la voz cantante, estableciendo los motivos para escindirse de la administración zacatecana. Las *quejas* iban desde los *excesos* que Zacatecas establecía mediante gabelas hasta denunciar que con el reglamento económico-político de los partidos quedaban maltrechos los ayuntamientos, sin faltar la intervención del párroco Juan de Mata Jiménez de Sandi, en la que se quejaba de que la rivalidad entre Zacatecas y Aguascalientes había impedido establecer una fábrica de tabacos.<sup>142</sup> Ante esta situación, en la sesión abierta del cabildo fueron aprobadas las propuestas que,

<sup>139</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>140</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, *cit.*, p. 118.

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 119.

<sup>142</sup> *Ibidem*, pp. 119 y 120.

quizá más que estar *justificadas*, fueron aprovechadas por las *circunstancias* con el propósito firme de separar a Aguascalientes.

En esa misma sesión de cabildo fue removido el jefe político José María Sandoval, ratificados los otros miembros del cabildo y nombrado, como jefe político interino, Pedro García Rojas, en cuya casa se había alojado como *huésped distinguido* Antonio López de Santa Anna.

Recordemos algunos de los hechos más importantes en aquella histórica sesión de cabildo. Como ha quedado mencionado, el 2 de mayo de 1835 el ayuntamiento, con el apoyo de distinguidos vecinos de Aguascalientes, celebró una sesión extraordinaria en la que se levantó un *Acta* que registraba la intención de separarse del estado de Zacatecas. Aprobó seis proposiciones<sup>143</sup> tendentes

<sup>143</sup> El Ayuntamiento de Aguascalientes celebró una reunión extraordinaria en su salón de sesiones con la presencia de una gran parte del vecindario que fue convocado. Con motivo de esta reunión se levantó un Acta nombrada en los siguientes términos: “El I. Ayuntamiento y vecindario de la ciudad de Aguascalientes, sobre separarse del Estado de Zacatecas, erigiéndose en Territorio”. Dicho instrumento aprobó una serie de proposiciones que debían observarse en el nuevo régimen provisional de la ciudad que quedó establecido:

“1a. La ciudad de Aguascalientes que hasta ahora ha pertenecido al Estado de Zacatecas componiendo una de sus municipalidades, de hoy en adelante se emancipa é independiente del mismo Estado, y es su voluntad constituirse en Territorio.

2a. Por consecuencia, ya no está sujeta a las autoridades supremas de Zacatecas, ni obedecerá las leyes, decretos, resoluciones ni determinaciones que de ellas emanaren.

3a. La virtud de ser el Sr. Jefe político propietario de este Partido por el gobierno del Estado y no por elección popular, se desconoce en lo sucesivo su autoridad y queda nombrado con el carácter de interino D. Pedro García Rojas, electo unánimemente.

4a. Se invitará a las demás municipalidades de este partido a efecto de si gustaren y lo hallaren por conveniente, secunden esta determinación; y en el caso de que no lo hagan estén en la inteligencia que ya no continúan dependientes de esta Ciudad, sino de la Capital del Estado.

5a. Esta determinación se pondrá en el conocimiento de los supremos poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión solicitando su aprobación.

6a. Interin ésta se consigue, continuará rigiéndose Aguascalientes por las leyes del Estado de Zacatecas, que no pugnen con esta emancipación, ni que tien-

a aplicarse como cimientos para el nuevo régimen de la ciudad y nombraba, a su vez, una *Representación*<sup>144</sup> ante el Congreso general para que promoviera su emancipación política de Zacatecas, *aprovechando* la coyuntura del conflicto político y bélico de este estado con el gobierno federal.

Los *agravios* que se incorporaron al documento enfatizaban, entre otras cosas, la denuncia de los llamados jefes políticos, cuya figura les parecía ridícula e impopular, pues este funcionario, "...al ser nombrado por el gobernador, mantenía con él lazos de dependencia, razón por la cual no podía obrar en consonancia con los ayuntamientos en todo aquello que tiende a la felicidad, prosperidad, bienestar y engrandecimiento de los pueblos".<sup>145</sup> Hay que agregar que el nombramiento del jefe político recaía en individuos que no eran originarios del partido de su adscripción. Sea como fuere, la lista de agravios estuvo cuidadosamente preparada por el cabildo aguascalentense y sus principales simpatizantes. Así las cosas, la petición pedía al Congreso que analizara minuciosamente las propuestas que contenía para que, en ejercicio de sus amplias facultades, concediera la emancipación política solicitada.

Los munícipes de Aguascalientes siguieron haciendo *su labor* mediante la realización de nuevos planes y proyectando otros nuevos para la causa, todo ello mientras se festejaba el éxito de la

---

dan a franquearle recurso alguno. Con lo que concluyó este acto, al que faltaron los señores regidores D. Pablo Urrutia por enfermo y D. Secundino Jiménez, por estar en una comisión del Ilustre Cuerpo; dirigiéndose luego su Sria. en unión del vecindario a la iglesia parroquial, en la que se cantó un solemne Te-Deum al Todopoderoso en acción de gracias". La parte que se cita del Acta, así como su texto íntegro, puede verse en el *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 11, pp. 15-26.

<sup>144</sup> El texto de la Representación que dirige el ayuntamiento de Aguascalientes al Congreso general para que gestione la declaración mediante el decreto correspondiente para convertir a Aguascalientes en territorio, lo recoge de manera íntegra Alejandro Topete del Valle en el *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 11, pp. 26-44.

<sup>145</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 125.

campaña militar de Santa Anna en Zacatecas. Hay que destacar que unos días después de la histórica sesión, el ayuntamiento de Aguascalientes generó un *Manifiesto* dirigido a sus habitantes el 5 de mayo de 1835. En el *Manifiesto*<sup>146</sup> se cuidaron todos los argumentos, los textos de los municipales, el manejo dirigido de ciertos datos y, cuidando la retórica, se omitieron otros tantos para preparar como colofón un escenario terrible. Todo lo anterior tenía la clara intención de separar a la ciudad y al partido del estado de Zacatecas, para erigirse en territorio federal.

El Congreso general vio con buenos ojos la *Representación*, a lo que le sucedió el dictamen positivo de la respectiva comisión que conoció el caso. La medida que tomó el Congreso apoyó su decisión en las facultades extraordinarias o extraconstitucionales, como él mismo lo argumentó. En el dictamen se pueden leer las siguientes argumentaciones:

[...] De aquí se deduce que, sea cual fuere la providencia que se dicte, *no infringirá* la Constitución... El Congreso, aun el *constitucional ordinario*, puede erigir un nuevo estado de los límites de un antiguo, con los requisitos que prescribe el párrafo 7, artículo 50 de la Constitución federal; y siendo menos erigir un territorio que un estado, parece, por una epiqueya racional, que se obrará también en este segundo caso, siempre que se sujete a las mismas prevenciones que el primero. Sea lo que fuere de la facultad *constitucional ordinaria* del Congreso, en virtud de la duda fundada en el principio de que el Congreso, de que habla el párrafo anterior, sólo puede aquello para que la Constitución expresamente lo faculta, ya está declarado, y no se puede negar que el actual Congreso está investido de *facultades extraconstitucionales*, y que la salud pública exige una medida que calme la efervescencia de ánimos de Aguascalientes. Por estos principios, aún cuando los artículos que va á proponer la comisión, no cupieran en las atribuciones ordi-

<sup>146</sup> El manifiesto “Que el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Aguascalientes dirige á sus habitantes” puede consultarse de manera completa en el *Boletín de la Sociedad de Historia...*, *cit.*, t. I, núm. 11, pp. 13-15.

narias del Congreso, serían incuestionablemente del resorte de las facultades extraordinarias.<sup>147</sup>

El proyecto de decreto definitivo que se propuso al Pleno del Congreso fue aprobado el 21 de mayo de 1835 por una arrolladora mayoría de 43 votos contra 2, en los siguientes términos:

Artículo 1o. El gobierno inmediatamente dará aviso a todas las legislaturas de los estados de la solicitud entablada por la ciudad de Aguascalientes, exigiéndoles manifiesten su anuencia o su oposición.

2o. En el hecho de que tres cuartas partes de las legislaturas convengan en dicha solicitud, quedarán Aguascalientes y pueblos del partido erigidos en territorio de la Federación.

3o. Interin se verifica lo que previene el anterior artículo, o se establece otra cosa de las reformas de la Constitución, continuará Aguascalientes separado de Zacatecas, y gobernado por las autoridades que hoy lo rigen, bajo la inspección del gobierno general, y en clase de territorio.<sup>148</sup>

El dictamen se turnó al Senado, el cual fue aprobado por una gran mayoría de los senadores asistentes, quienes lo elevaron a la categoría de ley mediante decreto del 23 de mayo de 1835. Aguascalientes había nacido a la vida nacional como territorio de la agónica Federación mexicana.

Estos acontecimientos se facilitaron, pues en 1835 los conservadores obtuvieron mayoría en el Congreso federal y se procedió a modificar la Constitución de 1824; sin respetar los límites a dichas facultades que establecía el artículo 171,<sup>149</sup> se suprimió

<sup>147</sup> Dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados recogido por Alejandro Topete del Valle en el *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 11, p. 45.

<sup>148</sup> *Ibidem*, pp. 45 y 46.

<sup>149</sup> "Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad o independencia de la nación mexicana, su religión, *forma de gobierno*, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la Federación, y de los estados" (las cursivas son nuestras).

la Cámara de Senadores para constituir nuevamente a la nación. Ante esta situación reaccionaron, naturalmente, los federalistas.

PRIMERA SECRETARIA  
DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

**E**l Exmo. Sr. Presidente interino de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente interino de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º „El Gobierno inmediatamente dará aviso á todas las Legislaturas de los Estados de la solicitud entablada por la ciudad de Aguascalientes, exigiéndoles manifiesten su anuencia ó su oposición.

2.º En el hecho de que tres cuartas partes de las Legislaturas con vengan en di. ha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido exigidos en Territorio de la Federación

3.º Interin se verifica lo que previene el anterior artículo, ó se establece otra cosa en las reformas de la Constitución, continuará Aguascalientes separado de Zacatecas y gobernado por las Autoridades que hoy lo rigen, bajo la impercion del Gobierno general y en clase de Territorio.—Rafael de Irazabal, diputado vice-presidente.—Antonio Pacheco Leal, presidente del Senado.—Demetrio del Castillo, diputado secretario.—Manuel Miranda, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento Palacio del Gobierno federal en México, á 23 de Mayo de 1835.—Miguel Barragán.—A D José Maria Gutiérrez de Estrada.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes

Dios y libertad. México Mayo 23 de 1835.

*Gutierrez Estrada.*

Se puede afirmar que bajo la vigencia de la primera ley fundamental mexicana, el Congreso general, en ejercicio de facultades *metaconstitucionales*, se erigió en constituyente<sup>150</sup> y aprobó, como

<sup>150</sup> Insistamos que en los inicios de la vida independiente del Estado mexicano se suscitaron acontecimientos políticos muy difíciles, propiciados por los grupos de poder que representaron dos tendencias ideológicas antagónicas: la conservadora, monárquica, centralista, realista, y la progresista, revolucionaria, republicana, liberal, federalista y democrática. Esto explica que los grupos legislativos de ambas corrientes se disputaran el poder político, y mediante éste impusieran sus convicciones. Así, el Congreso general, conformado según la primera Constitución de México, la de 1824, al reformarla a instancias del grupo

se mencionó, el 23 de mayo de 1835, el decreto que escindía a Aguascalientes del estado de Zacatecas. Para este efecto, no se siguió el procedimiento constitucional para la creación de nuevos estados según se establecía en la Constitución de 1824, que todavía estaba formalmente vigente.

### 23 de Mayo de 1835.

*Ley que declara Territorio de la Federación, al actual Estado de Aguascalientes separándolo del Estado de Zacatecas y gobernado por las autoridades que hoy lo rigen, bajo la inspección del Gobierno general y en clase de Territorio.*

#### LEY QUE DECLARA TERRITORIO DE LA FEDERACION, AL ACTUAL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Mayo 23 de 1835.—Ley.—Declaración acerca de la ciudad de Aguascalientes, interín se decide si ella y los pueblos del partido son territorio de la Federación.

Art. 1.—El Gobierno inmediatamente dará aviso a todas las legislaturas de los Estados, de la solicitud entablada por la ciudad de Aguascalientes, exigiéndoles manifiesten su afluencia o su oposición.

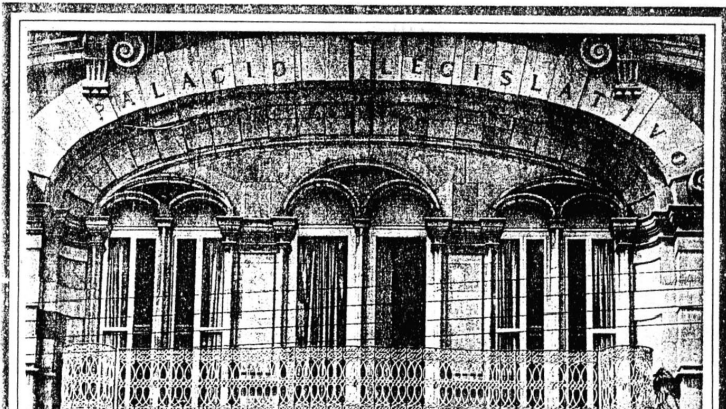
2.—En el hecho de que tres cuartas partes de la legislatura conengan en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido erigidos en Territorio de la Federación.

3.—Interín se verifica lo que previene el anterior artículo, o se establece otra cosa en las reformas de la Constitución, continuará Aguascalientes separado de Zacatecas y gobernado por las autoridades que hoy lo rigen, bajo la inspección del Gobierno general y en clase de Territorio.

(Fué circulada el mismo día por la Secretaría de Relaciones y publicada en bando de 10 de junio siguiente).

Recopilación de Leyes de Arrillaga, 1836.

FUENTE: Archivo personal Prof. Alejandro Topete del Valle



conservador, establece, entre otras cuestiones, el régimen centralista, eliminando de un plumazo, en ejercicio de *potestades constituyentes*, el sistema federal, con lo cual “[U]surpa poderes que ni le han dado sus electores ni proceden de aquella ley; destruye la Constitución, y dicta la de 1836”. Rabasa, Emilio, *La organización política...*, cit., p. 10.

Un ulterior intento por retener a Aguascalientes lo llevó a cabo Pedro Ramírez, quien era diputado al Congreso general por el estado de Zacatecas. Al final, perdió la votación con 39 votos contra 24. Posteriormente, al reorganizarse el territorio nacional, y suprimiéndose la Federación, se expiden el 23 de octubre de 1835 las Bases Constitucionales que acaban con la soberanía de los estados, quedando convertidos en departamentos. El 30 de diciembre de 1836 se emite la ley que declara a Aguascalientes departamento, en la entonces naciente República centralista mexicana.<sup>151</sup> Fue ratificado con esa calidad política en el decreto del 30 de junio de 1838, pues se reconocía a Aguascalientes como uno de los veinticuatro departamentos.

Más adelante, en 1847, con el restablecimiento del sistema federal, Aguascalientes deja de figurar en la geografía política mexicana como departamento y se reincorpora al estado de Zacatecas en calidad de partido. Posteriormente, en la dictadura de Antonio López de Santa Anna, en ejercicio de sus facultades extraordinarias, se ratifica a Aguascalientes como departamento, mediante decreto del 10 de diciembre de 1853.<sup>152</sup> En 1857, con la expedición de la Constitución Federal, Aguascalientes se convierte en uno de los estados de la República Mexicana.

<sup>151</sup> La puntilla formal definitiva al sistema federal para convertir a México en una República central fueron las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana sancionadas por el gobierno el 23 de octubre de 1835, ya que en septiembre el Congreso se declaró *Constituyente* y suspendió la vigencia del *Acta Constitutiva* y la Constitución Federal de 1824. Dichas Bases anticiparon a la Constitución de 1836, conocida como las Siete Leyes Constitucionales, promulgadas entre el 15 de diciembre de 1835 y el 6 de diciembre de 1836. Finalmente, fueron emitidas por decreto el 29 de diciembre de 1836 y publicadas al día siguiente. Dos días antes, el 28 de diciembre de ese año, reconoció España la independencia de México.

<sup>152</sup> Véase González Oropeza, Manuel, "Evolución constitucional del estado de Aguascalientes", *Digesto constitucional mexicano del estado de Aguascalientes*, que próximamente será publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



## 23 de Octubre de 1835.

Se decretan las llamadas BASES ORGANICAS que acaban con la soberanía de los Estados, queriendo convertirse los Estados en DEPARTAMENTOS

**BASES CONSTITUCIONALES  
EXPEDIDAS POR EL CONGRESO  
CONSTITUYENTE EL 15 DE  
DICIEMBRE DE 1835**

**E**L PRESIDENTE INTERINO de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabe: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1o. La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica apostólica romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

2o. A todos los transeúntes, estantes y habitantes del Territorio mexicano, mientras respeten la religión, y las leyes del país, la nación les guarda y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

3o. El sistema gubernativo de la nación es el republicano representativo popular.

4o. El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones.

5o. El ejercicio del poder legislativo residirá en un congreso de representantes de la nación, dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente. La ley constitucional establecerá las regulaciones que deben tener los electores y elegidos, y todo lo relativo a la organización esencial de estas dos partes del mencionado poder, y a la órbita de sus atribuciones.

6o. El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyos demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

7o. El sistema del poder judicial residirá en una corte suprema de justicia, y en los tribunales y jueces que esta blocará en la ley constitucional; las cualidades de ellos, su número, calificación, responsabilidad y modo de elección, las fijará dicha ley.

8o. El territorio nacional se dividirá en Departamentos,

tantas conducentes: su número, extensión y subdivisiones, detallará una ley constitucional.

9o. Para el gobierno de los Departamentos habrá gobernadores y juntas que establecerá la ley, y aquéllas serán nombrados periódicamente por el supremo poder ejecutivo, a propuesta de dichas juntas.

10o. El poder ejecutivo de los Departamentos residirá en el gobernador, con sujeción al ejecutivo supremo de la nación. Las juntas departamentales serán el consejo del gobernador, estarán encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los Departamentos, y tendrán las facultades económico-municipales, electorales y legislativas que explicará la ley particular de su organización; siendo en cuanto al ejercicio de las de última clase, sujetas y responsables al congreso general de la nación.

11o. Los funcionarios de dichas dos poderes en los Departamentos, y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos naturales o vecinos de los mismos Departamentos. La ley constitucional dirá las demás calidades y la intervención que han de tener el ejecutivo general y los gobernadores de los Departamentos en el nombramiento de los empleados en ellos.

12o. El poder judicial se ejercerá en los Departamentos hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos, nombrados o confirmados por la alta corte de justicia de la nación, con intervención del supremo poder ejecutivo, de las juntas departamentales y de los tribunales superiores, en los términos y con las responsabilidades que especificará la ley constitucional.

13o. Las leyes y reglas para la administración de justicia en lo civil y criminal, serán las mismas en toda la nación, y lo serán igualmente las que establezcan contribuciones generales.

14o. Una ley sistemará la hacienda pública en todos sus ramos; establecerá el método de cuenta y razón, organizará el tribunal de revisión de cuentas, y arreglará la jurisdicción económica y contenciosa en este ramo. José Manuel Moreno, presidente. José B. Malu, secretario. Atmósferas Cañilero, secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno nacional en México a 2 de octubre de 1835. Miguel Barragán. A. D. Manuel Díez de Bostilla.

Yo comunico a usted para su inteligencia y fines correspondientes. Dios y libertad. México, octubre 23 de 1835. Bostilla.

Toma Ramírez Polpo.  
LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 1808 - 1905.  
Edición Nueva, México 1957. Páginas 282, 287 y 294

30 de Diciembre de 1836.

*Ley que declara DEPARTAMENTO al actual Estado de Aguascalientes.*

### LEY QUE DECLARA DEPARTAMENTO AL ACTUAL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Diciembre 30 de 1836.- Ley.- División del Territorio Mexicano en Departamentos.

Art. 1.- El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados, con las variaciones siguientes:

.- El que era Estado de Coahuila y Texas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias Alta y Baja serán un Departamento, AGUASCALIENTES será Departamento con el territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacán. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.

.- El Gobernador y Junta Departamental de Coahuila, ejercerán sus funciones solamente en el Departamento de este nombre.

.- Cuando se restablezca el orden en el Departamento de

Texas, el Gobierno dictará todas las providencias necesarias a la organización de sus autoridades; fijando su capital en lugar que considere más oportuno.

5.- En el Departamento de las Californias, el Gobierno designará provisionalmente la capital y las autoridades que deban funcionar, entre tanto se hacen las elecciones constitucionales.

6.- Las Juntas Departamentales dividirán provisionalmente su respectivos Departamentos en Distritos, éstos en padrones y se nombrarán prefectos, subprefectos, ayuntamientos y jueces de paz, según previene la ley constitucional.

7.- Los juzgados de primera instancia se proveerán inmediatamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la ley constitucional.

(Se circuló y publicó en bando de 5 de enero siguiente):

Recopilación de Leyes de Arrilaga. 1836

FUENTE: Archivo personal del Sr. Prof. Alejandro Topete del Valle.



30 de Junio de 1838.

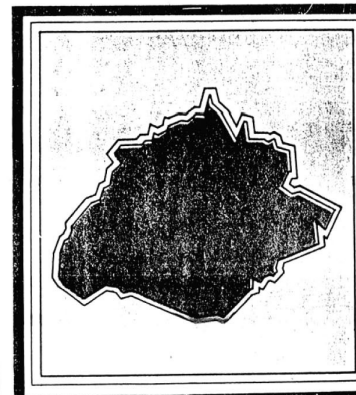
*Ley que divide en 24 DEPARTAMENTOS la República Mexicana, otorgándole la misma categoría a Aguascalientes.*

### LEY QUE DIVIDE EN 24 DEPARTAMENTOS LA REPUBLICA MEXICANA OTORGANDOLE LA MISMA CATEGORIA A AGUASCALIENTES.

Junio 30 de 1838.- Ley.- División del territorio de la República en veinticuatro Departamentos.

El Congreso General, cumpliendo con lo prevenido, en los artículos 1o. y 2o. de la sexta ley constitucional, (Recopilación de diciembre de 1836, pág. 367), divide el territorio de la República en veinticuatro Departamentos que se denominarán de AGUASCALIENTES, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Yucatán y Zacatecas, cuya extensión y capitales serán las que actualmente tienen y la de Coahuila la ciudad de Saltillo. □

(Se circuló el mismo día por el Ministro de lo Interior)



**10 de Diciembre de 1853.**

*El Presidente Antonio López de Santa Anna declara Departamento de la República al antiguo Distrito de Aguascalientes, cuyo territorio será el mismo que tuvo a consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.*

**DECRETO ERIGIENDO EN  
DEPARTAMENTO AGUASCALIENTES.**

Número. 4137

Diciembre 10 de 1853.—Decreto del Gobierno.—Se declara Departamento el Distrito de Aguascalientes.

Ministerio de Gobernación.—El Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara Departamento de la República el antiguo distrito de AGUASCALIENTES, cuyo territorio será el mismo que tuvo a consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional en México, a 10 de Diciembre de 1853.

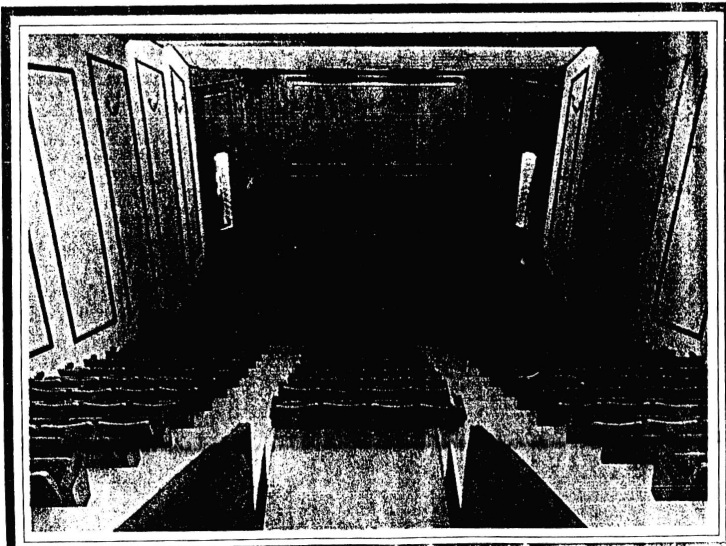
Antonio López de Santa Anna.—Al ministro de Gobernación.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad.—México, Diciembre 10 de 1853.—El ministro de la Gobernación.—Ignacio Aguilar. □

Recopilación de Artillaga.

FUENTE: Archivo personal del Sr. Prof. Alejandro Topete del Valle.



PRIMERA REPÚBLICA CENTRALISTA.  
DIVISIÓN TERRITORIAL (1837 -1841)



*División territorial.* El mapa se reproduce de la obra de Gómez Serrano Jesús, *La creación del Estado de Aguascalientes*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 132.

### III. AGUASCALIENTES Y SUS DIFICULTADES COMO DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA CENTRAL MEXICANA 1837-1847

En el incipiente departamento de Aguascalientes y durante la primera década se vivieron situaciones complejas en el ámbito político, económico y social. La organización de su gobierno, así como la emisión de leyes que permitiesen el desarrollo de la actividad económica y resguardasen los derechos de sus habitantes, constituyó una empresa casi imposible de lograr. Esto generaría una gran duda en cuanto a la subsistencia de Aguascalientes como departamento de México.

Una vez logrado el propósito de separarse de Zacatecas, uno de los principales promotores de este movimiento fue su primer gobernador. Pedro García Rojas encabezó el primer gobierno, enfrentando una serie de dificultades que no pudo resolver por carecer de recursos económicos y, sobre todo, de un marco jurídico que le permitiera actuar con prontitud y eficacia. La legislación de ese momento no era la más adecuada y sus límites eran imprecisos. “Fue en ese contexto de precariedad —comenta Gómez Serrano— en el que, el 26 de marzo de 1837, con la instalación de la Junta Departamental, se echó a andar la maquinaria legal que daría origen al nuevo régimen centralista”.<sup>153</sup>

El gobernador García Rojas prestó juramento a los diputados integrantes de la Junta Departamental, entre quienes figuraban Pedro José López de Nava, José María de Ávila, Lucas Mazón, Joaquín de Ávila y Felipe Nieto. Los propietarios, Ignacio Gutiérrez y Mariano del Castillo, manifestaron estar enfermos, y al día siguiente tomaron posesión sus suplentes, Ignacio Basauri y Francisco Romo de Vivar. El presidente y vicepresidente de la Junta eran, respectivamente, Francisco Flores Alatorre y Atanasio Rodríguez.

<sup>153</sup> *La creación...*, cit., p. 146.

Posteriormente, la Junta propuso al presidente de la República, Anastasio Bustamante, una terna en la que figuraba el propio Pedro García Rojas. La decisión se inclinó a favor de Francisco Flores Alatorre, quien era cercano al entonces presidente. El coronel Flores fue el segundo gobernador de Aguascalientes a partir del 24 de julio de 1837, y hasta finales de 1841.

El gobierno de Flores Alatorre fue muy accidentado y, en su opinión, no contaba con los recursos necesarios para cumplir con las funciones de gobierno. A esto hay que agregarle los conflictos con hombres prominentes del lugar; a su vez, las dificultades entre la Junta y el gobierno no tardaron en manifestarse. La Junta, más que solicitar la destitución del gobernador, se constreñía a dejar constancia de las arbitrariedades de éste para que el supremo gobierno tomara las decisiones que considerara oportunas. Éste fue el panorama que enfrentó Flores Alatorre durante prácticamente todo su mandato.

En octubre de 1841 cayó la República central y Flores Alatorre buscaba por todos los medios ser ratificado en el cargo. Un grupo de vecinos de Aguascalientes emitió una exposición que contenía una serie de denuncias que recaían en la persona de Flores Alatorre y su mal gobierno. Las descalificaciones sostenían que el coronel había militado en todas las banderas políticas, desde ser realista hasta independentista, pasando por federalista y centralista. En definitiva, que carecía de “talentos para gobernar, de luces para calcular sobre los intereses públicos, de habilidad para conciliar a los enemigos y de decencia para imponer respeto a los súbditos”<sup>154</sup>.

Por su parte, Flores Alatorre, con intención de contestar a sus enemigos, publicó un *Manifiesto* que contenía una apología por menorizada de que su gobierno había sido ejemplar y de que buscaba la mejora continua del pueblo, sin más cortapisas que las que exige el respeto irrestricto a la ley. El propio Flores Alatorre reconocía que las carencias eran bastantes y se contaba con pocos

<sup>154</sup> *Ibidem*, p. 150.

o exiguos medios para sortearlas, aduciendo que Aguascalientes era el departamento con mayor precariedad de la República.

Una de las situaciones difíciles que enfrentó el gobierno del coronel fue el hacer frente al levantamiento de Santiago González y sus lugartenientes, en mayo de 1838. Este caudillo, en un intento de restituir la Federación y la Constitución de 1824, sometió por varios días a la Villa de Aguascalientes. A finales de ese mes, Flores Alatorre recuperó el orden establecido.

Así se resumen los cuatro años de gobierno de Flores Alatorre: enfrentando enemigos, resultados en su gestión poco esperanzadores, en medio de un clima político de muchas dificultades y con una economía maltrecha e inestable.

Ante este panorama que primaba en el departamento de Aguascalientes, Flores Alatorre dejó la gubernatura, siendo remplazado a finales de octubre de 1841 por José María López de Nava, quien ocupó el cargo sin recursos suficientes para llevar a cabo obras y mejoras trascendentales para el departamento. Asimismo, el mandato de este nuevo gobernante se desarrollaba en medio de pronunciamientos a lo largo y ancho del territorio nacional. El país enfrentaba todo tipo de disputas políticas con enfrentamientos en armas entre jefes militares y caudillos, en tanto el gobierno federal no tenía capacidad para hacerles frente e imponérseles.

Para entonces, muchos habitantes de Aguascalientes, ante el panorama económico-político y los propios hechos, vieron disminuido su entusiasmo en su posición autonomista, añorando que las cosas regresaran, estableciéndose el estatuto de sujeción a Zacatecas.

Con el Plan de Jalisco, el general Mariano Paredes y Arrillaga, en agosto de 1841, se levanta en armas denunciando la debilidad e impotencia de los gobiernos centralistas. Se sumaron al movimiento personas de alto rango, esto es, gobernadores y comandantes militares de diversos departamentos. Entre ellos figuraba el general Valencia, alzado en la ciudadela, y Antonio López de Santa Anna, quien el 8 de septiembre se apoderó del Castillo de



Perote.<sup>155</sup> El Congreso concedió licencia a Anastasio Bustamante, sucediéndole de manera interina Javier Echeverría, quien duraría en el cargo hasta el 10 de octubre.

Triunfante el Plan de Tacubaya, declaró que habían cesado los poderes Ejecutivo y Legislativo y decreta fin al Supremo Poder Conservador de las Siete Leyes de 1836. Una junta designaría presidente provisional. Este conflicto involucraba una lucha de conservadores contra conservadores, el cual

[...] nació —afirma Pérez Verdía— por el disgusto de una ley fiscal en que se imponía el 15 por 100 de aumento a la importación de efectos extranjeros y pudo desarrollarse al abrigo del deficiente de las rentas públicas que en 1840 fue del 34 por 100, elevándose en el siguiente año al 37.<sup>156</sup>

La Junta, que estaba integrada por representantes de los departamentos, nombró presidente provisional al general Santa Anna, quien duró en el cargo hasta el 6 de octubre de 1842, fecha en que se retiró a su hacienda, sucediéndole el general Nicolás Bravo, quien estuvo en el cargo hasta el 5 de mayo de 1843. Los departamentos involucrados en este movimiento, entre ellos Aguascalientes, apoyaron desde un inicio al general Paredes, a quien conminaron a que se expidiese la convocatoria para un congreso nacional extraordinario, con representación paritaria de los departamentos y con el propósito de reorganizar a la República.

Para abril de 1842, el general Nicolás Condell, quien apoyó desde el inicio el Plan de Jalisco, se encargó de gobernar Aguascalientes. Hombre enérgico que aplicó la ley con mucha rigidez, lo que le provocó el disgusto de habitantes inconformes. Llevó a cabo obras importantes para la prosperidad de la entidad, que antaño habían sido postergadas. Defendió a Aguascalientes como departamento cuando el Congreso Constituyente de la República,

<sup>155</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 396.

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 397.



en junio de 1842, ponderó la posibilidad de incorporarlo nuevamente como partido de Zacatecas.<sup>157</sup> Diversas ciudades del país, entre las que se encontraba Aguascalientes con Condell al frente, desconocieron dicho constituyente y advirtieron que no reconocerían la nueva Constitución.<sup>158</sup> El 19 de diciembre el Congreso fue destituido. Los manifestantes que se pronunciaron lograron que este mismo día, por decreto, se creara una junta de notables. El 6 de enero de 1843 quedó instalada bajo el nombre de Junta Nacional Legislativa, que comenzó a redactar un nuevo código político centralista que recibió el nombre de “Bases de Organización Política de la República Mexicana”, también conocido como “Bases Orgánicas”. Dicho documento vio la luz el 12 de junio de ese año, y conforme a éste, resultó electo de nuevo como presidente el propio general Santa Anna.<sup>159</sup>

A pesar de todos estos acontecimientos, el departamento de Aguascalientes subsistió, pues en las *Bases Orgánicas*, en el artículo 3o., se estableció que “el número de sus departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen”.<sup>160</sup> Al frente del gobierno quedó el general Mariano Chico, prestando juramento ante la Junta Departamen-

<sup>157</sup> En las elecciones efectuadas el 10 de abril de 1842 triunfó el grupo liberal. El 10 de junio de ese año, en la sesión de apertura, Santa Anna se manifestó en contra del sistema federal: “Yo anuncio con absoluta seguridad —adujo— que la multiplicación de estados independientes y soberanos es la precursora indefectible de nuestra ruina”. Esta manifestación propició que en el medio político se propagara la idea de rechazar el sistema federal, lo que al final sucedió. Cuando Santa Anna se retira a *Manga de Clavo* y ya con Nicolás Bravo al frente del gobierno, la Comisión elaboró el 3 de noviembre un nuevo *proyecto de Constitución* —recordemos que se crearon dos proyectos—, que ante la dura crítica de la opinión conservadora y la prensa, el gobierno también se pronunció en contra del texto del Congreso, lo que condujo a su desconocimiento el 19 de diciembre. Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., pp. 305 y 306.

<sup>158</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 165.

<sup>159</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 397.

<sup>160</sup> Tomamos la cita del texto de las Bases de Organización Política de la República Mexicana que se recoge en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 406.

tal el 14 de mayo de 1843. El gobernador Chico anteriormente se había desempeñado como administrador de rentas del departamento. Su efímero gobierno duró hasta principios de 1844, sucediéndole Francisco Moreno, un comerciante sin experiencia y sin conocimientos en el ramo administrativo. Moreno duraría unos cuantos meses, sucediéndole Rafael Díaz de León, quien era un médico destacado entre su gremio y se caracterizaba por lo adusto de su trato e ideas conservadoras. Este gobierno, como el que le precedió, fue muy breve, pues para noviembre de 1844 tomó posesión Felipe Nieto, quien se hizo querer por su pueblo. “Nieto pudo normalizar la situación administrativa del departamento — comenta Gómez Serrano—, evitar la bancarrota de la hacienda pública y pagar con puntualidad a los empleados”.<sup>161</sup>

Para estos momentos la nación mexicana pasaba por una de sus peores crisis económicas y políticas, ya que ante tantas convulsiones internas, tanto en el gobierno federal como en los departamentos, prácticamente se actuaba al margen de las normas e instituciones que intentaban regular la vida pública. En estas condiciones enfrentó México una de las guerras más injustas que haya registrado la historia universal.

Presidía la nación el general José Joaquín de Herrera cuando, fiel a las intenciones expansionistas del vecino país del norte después de haber adquirido, de manera paulatina pero muy astuta, Luisiana, Florida y Oregón, el ministro Poinsett propuso al gobierno mexicano entre 1825 y 1827 comprar Texas, y ante la negativa, la nación norteamericana optó por otra vía. Se provocó la insurrección de los colonos de Texas, bajo cuyo pretexto, y en tiempos de paz, el general Gaines ocupó Nacogdoches, invadiendo de esta forma el territorio nacional. Los Estados Unidos reconocieron la independencia de Texas, con quien celebraron un tratado el 12 de abril de 1844 para anexarla a la Unión, situación que a todas luces ofendía al Estado mexicano, lo que provocó el rompimiento de las relaciones.

<sup>161</sup> *La creación..., cit.*, p. 168.

Después de algunas dificultades internas entre las cámaras norteamericanas y el gobierno, el 1o. de marzo de 1845 se consumó la anexión.

No contenta aún aquella potencia —destaca Pérez Verdía—, le dio al nuevo territorio una extensión que geográfica y políticamente jamás tuvo, haciéndolo lindar con el Río Bravo del Norte, de tal suerte que del modo más contrario al derecho internacional violaba las fronteras mexicanas introduciendo sus ejércitos hasta las riberas del Bravo, fingía hipócritamente creer que era México quien violaba las suyas, para de esa suerte, de agresor que era, convertirse en agredido. Por estas causas se declaró la guerra entre las dos repúblicas a mediados de 1845.<sup>162</sup>

Como se dijo, las condiciones del país eran las más adversas con las que se podía contar. Inestabilidad política provocada por la falta de continuidad del gobierno; luchas intestinas entre los dos grandes partidos o grupos políticos, es decir, entre liberales y conservadores, quienes pretendían, bajo su respectiva bandera ideológica, generar una serie de normas e instituciones que intentaban organizar la vida política de la novel nación; un ejército dividido, corrompido y desgastado por la serie de revueltas internas que venía arrastrando durante las primeras casi tres décadas de vida independiente; un clero insolidario con las causas supremas de la patria que no cedía ante sus pretensiones de seguir manteniendo poder, control político e injerencia en los asuntos públicos, ni mucho menos dejar de lucrar y enriquecerse, *so pretexto del ministerio de la evangelización*. Si a todo ello le agregamos que el elemento humano en nuestro país carecía mayoritariamente de instrucción elemental, educación cívica y escasa o nula formación política que pudieran generar una conciencia de vida nacional y de amor a la patria, en medio de este clima político-social, y precisamente, cuando la unión y solidaridad de los mexicanos era más

<sup>162</sup> *Compendio de la historia...*, cit., p. 402.

necesaria que nunca, con esta guerra se perdió, fácilmente, más de la mitad del territorio nacional.

El presidente Herrera, con todas estas dificultades, trató de evitar mediante negociaciones la conflagración, que era inminente. Con exiguos recursos logró integrar un cuerpo de seis mil hombres que, bajo las órdenes del general Mariano Paredes y Arrillaga, salió hacia el norte con la mira de enfrentar la situación. Paredes se dejó llevar por sus innobles ambiciones, pronunciándose en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845, y dando la espalda al enemigo extranjero, volvió a la capital para, posteriormente, suceder en la Presidencia de la República a Herrera.

El 13 de enero de 1846 el presidente de Estados Unidos James K. Polk indicó al general Zacarías Taylor la ocupación del territorio ubicado entre los ríos Nueces y Bravo. Para el 4 de marzo, otra parte del ejército de Taylor ocupó el Frontón de Santa Isabel. El general Arista, intentando aprovechar esta situación, lo enfrentó en Palo Alto el 8 de mayo de 1846, combate en el que el ejército mexicano no logró su cometido.<sup>163</sup> El 18 de mayo el ejército norteamericano ocupó Matamoros, y no obstante de haberse realizado algunas batallas entre ambos ejércitos, fue hasta el 7 de julio cuando el gobierno mexicano emitió una declaración formal de guerra. Los levantamientos internos en México seguían pronunciándose. El 20 de mayo se levantó en Guadalajara el general José María Yáñez, quien pugnaba por el regreso de Santa Anna. El presidente en turno, Mariano Paredes, salió a su encuentro, dejando en el cargo a Nicolás Bravo. Hay que destacar que las revueltas, las asonadas y las revoluciones internas del país constituyeron un factor muy importante de inferioridad para enfrentar al invasor.

En México, el 6 de agosto de 1846 el general José Mariano de Salas se pronuncia, mediante el Plan de la Ciudadela, contra el entonces presidente Nicolás Bravo. Este movimiento político se generó a favor de la Federación y del propio Santa Anna, quien de-

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 404.

sembarcó el 16 de agosto en Veracruz, procedente de la Habana, y que para este episodio de la vida nacional se *declaraba federalista*.

El 22 de agosto de ese año se emite el decreto 164 que restablece la Constitución Federal de 1824 en tanto se preparaba la expedición de una nueva, para lo cual se convocó a un Congreso con facultades constituyentes. Dicho decreto establecía que todos los departamentos que existían pasaban a ser estados de la Federación. Por esta razón el departamento de Aguascalientes pasó a convertirse en estado de la República Mexicana. Nuevamente se iniciaba una etapa de transición en la forma de gobierno de México, esto es, se pasaba del sistema centralista al, otra vez, federalista.

En relación con ese decreto, mediante el cual regresa el sistema federal, Edmundo O'Gorman afirma que:

Es de advertirse que Aguascalientes, Californias (las dos unidas), Nuevo México y Texas separado de Coahuila, figuran por primera vez como estados de la Federación, y son éstos a los que se refiere el artículo 4o. de la ley de 22 de agosto de 1846 como carentes de Constitución particular, debiéndose regir sus gobernadores por la Constitución del estado cuya capital estuviere más inmediata.<sup>165</sup>

El presidente Mariano Salas convocó a un Congreso que, reunido el 6 de diciembre de ese año, nombró a Santa Anna y a Va-

<sup>164</sup> El presidente Salas emitió dicho decreto, en el que se establecía lo siguiente: "Artículo 1o. Mientras se pública la nueva Constitución, regirá la de 1824 en todo lo que no pugne con la ejecución del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital, el día 4 del presente mes, y lo permita la excéntrica posición de la República. Artículo 2o. No siendo compatible con el código fundamental y del actual Consejo de Gobierno, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones. Artículo 3o. Continuarán no obstante los gobernadores que existen, titulándose de los «estados», con el ejercicio de las facultades que a éstos cometían las Constituciones respectivas. Artículo 4o. Los gobernadores de los departamentos nuevos que carecen de Constitución particular, normarán el ejercicio de sus funciones por las del estado cuya capital esté más inmediata". Citado por Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *Estructura jurídico-política...*, cit., pp. 102 y 103.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 103.

lentín Gómez Farías como presidente y vicepresidente, respectivamente. Aquél no entró a ejercer funciones, pues marchó para luchar contra el invasor, ocupando su lugar el vicepresidente el 24 de diciembre de 1846.

En ese contexto nacional adverso y muy complejo, Felipe Cosío llegó a la gubernatura de Aguascalientes el 2 de septiembre de 1846. Hombre relativamente joven, de escasas cuatro décadas, carismático y trabajador, que emprendió una serie de medidas en mejora de la condición política, jurídica y económica de Aguascalientes, siendo por ello uno de los gobernantes más queridos en su historia. Entre sus principales aportaciones encontramos el establecimiento del tribunal de justicia, el mejoramiento de la instrucción pública y, sobre todo, su enfática apología a la independencia estatal, amenazada en 1847.

En la gestión de Cosío se apoyó la instalación del nuevo Congreso del estado, mismo que se declaró constituyente ya que mediante algunas reformas adoptó la Constitución de Zacatecas,<sup>166</sup> lo que evidenciaba su falta de acomodo a las vicisitudes propias de la localidad. No obstante ello, este texto fundamental se significó por el reconocimiento de los derechos básicos de los aguascalentenses, entre los que destacan el de “hablar, escribir, e imprimir sus ideas libremente sin previa censura y con las limitaciones que imponen las leyes”.<sup>167</sup> De Zacatecas se tomó, asimismo, el Reglamento de Debates del Congreso y el Económico-Político de los Partidos. Cabe destacar la aportación innovadora de la representación popular aguascalentense en la expedición de una ley contra ladrones, misma que por su falta de sentido práctico y sus

<sup>166</sup> El 9 de noviembre de 1846 el Congreso del Estado de Aguascalientes emite el decreto que adopta, para que rija en la entidad, la Constitución Política de Zacatecas de 1832. El decreto fue publicado en el periódico *El Patriota* el 10 de abril de 1847. *El Patriota* era un periódico oficial de circulación semanal que comenzó a distribuirse en la ciudad de Aguascalientes a finales de marzo de 1847, y en el que se informaba la situación que guardaba el país y los acontecimientos más importantes de la entidad.

<sup>167</sup> Cfr. Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 172.

excesos en su confección, le generó duras críticas. Estos intentos por generar nuevas leyes por parte de la legislatura del naciente estado, en sus inicios, fueron poco atinados, quizá —sin que esto sea una justificación— propiciados por la inexperiencia de los flamantes legisladores que integraban las instituciones del incipiente y transitorio estado de Aguascalientes.

La falta de solidaridad y de patriotismo en el país era, lamentablemente, una realidad. Sólo algunos cuantos estados, entre los que figuraba Aguascalientes, proporcionaron efectivos a la causa, junto con aquellos otros que ya habían sido invadidos en su territorio y luchaban para repeler la agresión.

El 28 de enero de 1847 empezó a salir de San Luis el ejército para ir a atacar a Taylor... mandados por los generales Santa Anna, Mora y Villamil, Micheltorena, Blanco, Corona... llegaron por fin ante el invasor el 22 de febrero, encontrándolo parapetado en el punto llamado “La Angostura”, cerca del Saltillo.<sup>168</sup>

En este sentido, Jesús Gómez Serrano destaca la participación aguascalentense que se tuvo en ésta y otras batallas:

El batallón de Aguascalientes, al mando del coronel Ferro, trabó combate en Monterrey, los días 19 y 20 de septiembre de 1846, después en La Angostura, a fines de enero de 1847 y, por último, en Padierna y Molino del Rey, durante agosto y septiembre de ese mismo año. Los restos del batallón regresaron a Aguascalientes el 7 de octubre de 1847.<sup>169</sup>

Ya para el 10. de marzo de 1847 el coronel norteamericano Doniphan ocupó Chihuahua después de la batalla del Rancho de Sacramento, derrotando al coronel Heredia y al gobernador Trías.

<sup>168</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 407.

<sup>169</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 177.

#### IV. DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUS POLÍTICO DE AGUASCALIENTES COMO ENTIDAD INDEPENDIENTE. LAS POSTRIMERÍAS DE LA GUERRA MÉXICO-NORTEAMERICANA

En plena conflagración bélica, el 6 de diciembre de 1846 el Congreso de México se reunió, promulgando el 21 de mayo de 1847 el Acta de Reformas. Este Congreso era ordinario y constituyente, cuyas sesiones se vieron amenazadas por los graves acontecimientos en la capital a principios de 1847. El propósito de este Congreso era reorganizar a la República, pero la opinión de los diputados estaba dividida, pues una parte se decantaba porque la Constitución de 1824 se restableciera lisa y llanamente, en tanto no se reformara según lo previsto por ella misma en el procedimiento para tal efecto. Por otra parte, el dictamen de la mayoría proponía, modificando los términos de la anterior propuesta, “que se declarara como única Constitución legítima del país la de 24, «mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso»”.<sup>170</sup>

Al dictamen de la mayoría, Mariano Otero, único miembro disidente de la Comisión, acompañó su *voto particular*, aduciendo que además del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución de 1824 se observase lo que él llamó *Acta de Reformas*. “En la sesión del 16 de abril, el Congreso rechazó el dictamen de la mayoría y en la del día 22 comenzó la discusión del voto particular de Otero. Con algunas modificaciones y adiciones, aceptadas la mayor parte por su autor, el *Acta de Reformas* terminó de discutirse el 17 de mayo, fue jurada el 21 y publicada el 22”.<sup>171</sup>

Ante tales hechos en el escenario nacional y con el restablecimiento de la Constitución de 1824 por el Acta de Reformas<sup>172</sup> y,

<sup>170</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 441.

<sup>171</sup> *Idem*.

<sup>172</sup> “El artículo 60. del Acta Constitutiva y Reformas reconoce únicamente como estados los originales de la Constitución de 1824. Aguascalientes, enton-



por consiguiente, del sistema federal, se desconocía la modalidad política de Aguascalientes como *entidad federativa*, reincorporándose al estado de Zacatecas, en calidad de *partido*. El gobernador Felipe Cosío se convirtió en el gran apologista de la condición política autónoma que Aguascalientes ya había logrado, primero como territorio de la Federación y luego como departamento de la República central, sin olvidar su efímera condición de estado de la Federación, como ya se mencionó. Cosío emprendió toda una campaña en la que se dio a la tarea de generar una serie de encomios, defendiendo las ventajas de la categoría autónoma de Aguascalientes y soslayando los inconvenientes de esta situación.

El gobernador se negó a jurar la Constitución federal restablecida y junto con el Congreso local, que en esos momentos todavía no se disolvía, inició una serie de defensas por escrito para mantener el *estatus político* de Aguascalientes, invitando a otras legislaturas estatales a que se solidarizarasen en esta causa mediante ocurros y representaciones ante el Congreso general. Esta gran cruzada, que involucró a los personajes más representativos de Aguascalientes, se enfrentó a una serie de dificultades al interior de la entidad y, a su vez, en el contexto nacional, que con el tiempo se lograrían sortear.

Cosío, quien comandaba la más importante empresa para preservar la existencia política de Aguascalientes, fue investido de facultades extraordinarias por su legislatura “para defender la independencia y soberanía del estado por todos los medios que crea convenientes”.<sup>173</sup> De esta forma, la ciudad se volcó en la defensa de su entidad política para mantener su categoría independiente, sin que se le pudiera cuestionar su insolidaridad con la patria por el momento que atravesaba. Como asevera Agustín R. González:

---

ces, es desconocido como estado de la Federación. Así quedó de nuevo agregado al estado de Zacatecas en calidad de partido”. Cfr. Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *Estructura jurídico-política...*, cit., p. 103.

<sup>173</sup> *El Patriota*, 5 de julio de 1847. Citado por Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 183.

Nunca ha estado el pueblo de Aguascalientes más unido; nunca como entonces se ha pronunciado la opinión pública de una manera más elocuente y decidida. Y para mayor gloria del estado y de Cosío debo consignar aquí que, al defenderse la soberanía de aquél, no se descuidaba la defensa de la República, invadida por el enemigo extranjero. Aguascalientes no dejó de dar su contingente de sangre y de dinero para tan patriótico objeto.<sup>174</sup>

El gobernador Cosío y los diputados locales iniciaron la defensa legal de la independencia política de Aguascalientes enviando al Congreso general, el 19 de mayo de 1847, una formal protesta que narra la situación y fundamentaba la autonomía. Las autoridades del gobierno de la República no podían atender el problema de la emancipación de Aguascalientes. Aquéllas tenían como prioridad enfrentar y resolver la guerra contra los norteamericanos, por lo que en esos momentos no hicieron ningún pronunciamiento en algún sentido. Mientras tanto Cosío, pertrechado en Aguascalientes, recibía del pueblo manifestaciones de solidaridad y fuerza; ante tal resistencia, los de Zacatecas permanecían a la expectativa y con la prudencia que se requería ante tan difícil situación.

El 5 de junio de ese año la *legislatura* de Aguascalientes “...envió una excitativa a las legislaturas estatales, pidiéndoles que «dirijan al soberano Congreso Constituyente de la Unión su voto particular, para que Aguascalientes continúe como uno de los estados de la confederación mexicana»”.<sup>175</sup> Posteriormente, el 20 de junio de 1847, los legisladores locales encomendaron a Antonio Rayón y Casimiro Guerra el entrevistarse con el general Santa Anna para plantearle la situación. La respuesta de los estados llamados a sumarse en apoyo de esta causa no fue inmediata, lo que se explicaba por el momento histórico de enfrentamiento bélico que vivía el país. El gobernador Cosío quería capitalizar la ayuda de las legislaturas estatales y consolidar los vínculos oficiales,

<sup>174</sup> González, Agustín R., *Historia del estado...*, cit., p. 95.

<sup>175</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., pp. 188 y 189.

situación que difícilmente podían ignorar, en su parecer, los poderes de la Unión.

Para julio de 1847 la tropa zacatecana y los escuadrones de la guardia nacional de Aguascalientes estaban dispuestos a enfrentarse. El ejército zacateco ocupó Rincón de Romos, Asientos y Calvillo, que eran, a la sazón, las tres cabeceras de los partidos de la recién extinta entidad aguascalentense. En dichas ciudades y sus respectivas jurisdicciones se había jurado la Constitución de Zacatecas, cuyas consecuencias eran, por una parte, el desconocimiento del Ejecutivo de Aguascalientes, pues, en principio, ya no existía tal y, por la otra, dejaba a la ciudad de Aguascalientes sola en su lucha por evitar la reanexión a Zacatecas y conservar así su calidad política.

Entre tanto, mediante una circular del 6 de agosto el Congreso de Sonora se pronunció a favor de la excitativa, aduciendo que Aguascalientes se había significado por ser un “fiel observante del pacto federal y que contaba con todos los elementos necesarios para ser un estado”.<sup>176</sup> A mediados de ese mes Michoacán hizo lo suyo.

Una vez acabada la guerra contra el vecino país del norte, se firmó en Guadalupe, el 2 de febrero de 1848, el convenio por el cual “...cedía México a los Estados Unidos los territorios de Tejas hasta el Bravo, Nuevo México y Alta California con una extensión de cerca de noventa y seis mil leguas cuadradas...”.<sup>177</sup> Para entonces, el caso de la emancipación política de Aguascalientes volvió a adquirir importancia. A la lista de estados que apoyaron la citada excitativa se incorporó Chiapas, enviando una iniciativa al Congreso general, el 27 de marzo de 1848, en la que argumentaba la conveniencia de incorporar a Aguascalientes como estado. Posteriormente se sumaron los estados de Tamaulipas, México, Tabasco y Puebla.

<sup>176</sup> La circular fue reproducida en *El Patriota* el 11 de septiembre de 1847. Citado por Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 190.

<sup>177</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 418.

Mención aparte merece la intervención de Jalisco en el caso de Aguascalientes, pues analizó seriamente el problema que atravesaban sus vecinos, encomendándose este asunto a una comisión<sup>178</sup> especial del Congreso local, quien ponderó los acontecimientos que había atravesado Aguascalientes y que lo llevaron a obtener, en mayo de 1835, el reconocimiento como territorio de la Federación. El Congreso jalisciense adujo que la mala división del territorio nacional obstaculizaba el buen desarrollo administrativo de la República; que Zacatecas se caracterizaba como una entidad dedicada mayormente a la minería, en tanto que Aguascalientes se había significado por su actividad agrícola; por consiguiente, Zacatecas se había convertido en recaudador de impuestos, producto de la riqueza de las tierras de Aguascalientes. Para el Congreso de Jalisco, “entre 1835 y 1847 Aguascalientes había cumplido con todas las exigencias impuestas a los estados de la República y, además, asistió al desarrollo de los diferentes ramos de su riqueza”.<sup>179</sup>

Así las cosas, Zacatecas consideraba que los aguascalentenses iban a acatar y conformarse con su nueva situación política, al ser partido de aquel estado. Sin embargo, Zacatecas tomó medidas con la intención de *ordenar el caos* que se vivía en Aguascalientes. El 29 de enero de 1848,<sup>180</sup> poco antes de la celebración de los tratados de Guadalupe, su Congreso emitió un decreto en el que se establecía “...que los municipios de Aguascalientes y Jesús María formasen un partido y los de Asientos, Rincón de Romos y Calvillo otro, dependiente de la capital del estado”.<sup>181</sup>

<sup>178</sup> La Comisión presentó un extenso y detallado dictamen el 7 de diciembre de 1950, en el que relacionaba hechos y circunstancias que avalaban la independencia de Aguascalientes. Cfr. Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., pp. 191 y 192.

<sup>179</sup> *Ibidem*, p. 193.

<sup>180</sup> El decreto fue emitido por la legislatura el 31 de diciembre de 1847 y sancionado por el Ejecutivo el 2 de enero de 1848.

<sup>181</sup> *Ibidem*, p. 195.

**MANUEL GONZALEZ COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
del Estado libre de Zacatecas, á sus habitantes, sabed: Que los CC. diputados secretarios del honorable congreso del mismo, me han comunicado el decreto que sigue.

„*Secretaria del honorable congreso del Estado libre de Zacatecas.*—Exmo. Sr.—Considerando el honorable congreso lo pernicioso que es á los pueblos la indecision, especialmente cuando por el código fundamental de la sociedad á que pertenecen, son una parte integrante del territorio de cualquiera fraccion, y á pesar de ello no disfrutan la preeminencia, categoría y demás ventajas propias de los de su clase: atendiendo tambien á que en semejante circunstancia, las municipalidades de villa de Calvillo, Rincon de Romos, Asientos y San José de Gracia, despues de haber acatado en el momento la ley que las reincorpora al Estado de Zacatecas, juntamente con los demás puntos del que se llamó departamento de Aguascalientes, exigen con justicia que no obstante la tenaz y punible resistencia de las que entonces fueron sus superiores autoridades, se decreté un arreglo tal, que al destruir la violencia en que se encuentran, asegure en lo sucesivo sus garantías contra cualquier acto descomedido á que pueda dar lugar la conducta de las personas que hasta hoy se empeñan, contra el texto expreso de la constitucion general, en conservar unos puestos que legalmente no existen: considerando además que este indecoroso proceder nunca puede ser un mérito, que impida á las autoridades legítimas dictar cuantas providencias crean necesarias para el buen orden y tranquilidad de sus comitentes, no menos que para la constitucional é íntegra representacion de los pueblos que forman el Estado: teniendo por otra parte en consideracion que el arreglo del territorio de Zacatecas, conforme á nuestro código particular, puede por lo que vé al partido de Aguascalientes, ocasionar crecidos males y de grave trascendencia por la preponderancia con que á virtud de su poblacion pudiera en lo futuro suponerse; y por último, deseando evitar á las referidas municipalidades, que una vez sancionada la acta de reformas se segregaron de su capital, las consecuencias que por ello acaso sufrirían permaneciéndole unidas, cuando tambien es indudable que por sí solas pueden formar un nuevo y considerable partido, así como otro dis-

tinto la ciudad de Aguascalientes y pueblo de Jesus María; S. honorabilidad previos los requisitos del art. 88 de la constitucion del Estado, ha venido en decretar lo siguiente.

1.º Las municipalidades de Aguascalientes y Jesus María forman uno de los partidos del Estado.”

2.º De las municipalidades de Asientos, Rincon de Romos, San José de Gracia y villa de Calvillo, se formará otro.”

3.º Interin se hace el arreglo y distribucion de los partidos, conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la constitucion del Estado, la cabecera del primero será Aguascalientes y la del segundo villa de Calvillo.”

4.º Estos partidos gozarán de las prerogativas que concede la ley á los de su clase.”

5.º Para que los espresados partidos tengan sus representantes en el congreso del Estado, se autoriza al gobierno á fin de que en el tiempo que señale, mande celebrar las juntas primarias, secundarias y demas actos de que hablan los articulos 29 hasta el 55 de la constitucion.”

6.º El gobierno hará el nombramiento de los gefes políticos que corresponden á dichos partidos, previas las formalidades establecidas en el art. 119 del código particular del Estado.”

Lo tendrá entendido el gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones del honorable congreso de Zacatecas, á los treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete. *Miguel Suza*, diputado presidente.—*José María Cabral y Rodriguez*, diputado secretario interino.—*Jesus Maria Fernandez*, diputado secretario.

Y lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Zacatecas, 31 de Diciembre de 1847.—*José María Cabral y Rodriguez*, diputado secretario interino.—*Jesus Maria Fernandez*, diputado secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.”

*Por tanto, mando señalarse, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Gobierno del Estado libre de Zacatecas, Enero 2 de 1848.*

*Manuel Gonzalez Cosío.*

*Jesus Valdes.*

En Aguascalientes, en mayo de 1848, con la simpatía y apoyo de Felipe Cosío, el general Mariano Paredes y Arrillaga —cuando todavía no evacuaban todos los invasores norteamericanos la capital del país— inician una rebelión “...oponiéndose a los tratados

de paz y llamando traidores a quienes los habían celebrado, olvidándose sin duda que él —Arrillaga— fue el primero que dio la espalda al enemigo en San Luis para promover la revolución y que en el corto tiempo que estuvo en sus manos las riendas del poder, más que de la guerra extranjera, se ocupó en cambiar la forma de gobierno”.<sup>182</sup> A su lucha se sumó el padre Jarauta<sup>183</sup> en Lagos y Manuel Doblado en Guanajuato. Tenían el propósito de dar al país “instituciones aceptables” y promover la reerección de Aguascalientes en estado. Paredes fue derrotado en julio de ese año por el general A. Bustamante, haciendo prisionero al célebre padre Jarauta, quien fue posteriormente fusilado. Así fue derrotado Paredes y, con ello, la causa de Felipe Cosío, sin que ello fuese obstáculo para que el ayuntamiento siguiese con su lucha en el anhelo de recuperar el reconocimiento de la entidad aguascalentense.

Mientras tanto, el ayuntamiento de Aguascalientes, continuando con su firme propósito de recuperar su *autonomía política*, y al lado de una junta de vecinos principales, designó como gobernador a Francisco Borja Belaunzarán. El presidente Joaquín Herrera, quien había asumido el cargo el 3 de junio de 1848, se resolvió ocupar Aguascalientes y acabar con esta *rebeldía*, designando al mando de tropas federales que procedían de Jalisco al general Manuel Arteaga, al que le acompañó una fuerza de Zacatecas.<sup>184</sup> Ante los hechos, la ciudad fue abandonada, cuyos destacados vecinos del movimiento emancipador encontraron refugio en otros estados. Arteaga ejecutó órdenes superiores, nombrando nuevas

<sup>182</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 420.

<sup>183</sup> Refiere Agustín R. González que Jarauta era un clérigo carlista con cierta preparación que había llegado de la península ibérica a Aguascalientes con una fama de guerrillero y que pronto se ganó la simpatía de los lugareños. Exaltaba a los soldados de Aguascalientes con el mote de “tigres” por su participación en la batalla de Monterrey y la Angostura. “Decía frecuentemente: *No ambiciono más que ayudar á libertar á México, ver grande á Aguascalientes, matar muchos yankees, y máteme Dios después. Soy español de nacimiento, mexicano de corazón y amante de Aguascalientes con el alma y con la vida*”. González, Agustín R., *Historia del estado...*, cit.

<sup>184</sup> *Ibidem*, p. 117.

autoridades y destacando efectivos del ejército federal en el sitio. Encontró poca respuesta para el desempeño de los cargos, pues el descontento de sus habitantes era generalizado. A pesar de esto, el 26 de julio de 1848 la Constitución restablecida de 1824 fue jurada y las autoridades del *partido* de Aguascalientes comenzaron a despachar con cierta regularidad sus asuntos.<sup>185</sup> Posteriormente, cuando el general Manuel Arteaga había dejado la plaza acatando órdenes, quedando sólo la fuerza de Zacatecas, las protestas de los lugareños se reavivaron al encontrar desprotegido aquel destacamento. El gobierno de Zacatecas mantenía su tropa alerta, la que encontró resistencia y provocación de sus habitantes; el descontento fue en aumento al transcurrir de los días. En un principio el ejército no disparó ni un solo fusil. Pasaba el tiempo y Zacatecas no podía permanecer indiferente. Después se desarrollan combates desventajosos, generando algunas víctimas. Rivas, al mando de la tropa, ordena no disparar los cañones y en una noche dispone evacuar la plaza de manera sigilosa, evitando que se comunique el movimiento. “El invasor huye; el comercio vuelve a poner su guardia, y amanece todo tranquilo”<sup>186</sup>

Con estos hechos el gobierno federal advierte lo gravoso de la situación, generalizándose el sentir en las autoridades federales para que Aguascalientes figure como estado, pero haciendo uso de las vías legales. Para tratar de componer la situación llegó el general Tomás Requena a negociar, manifestando que Aguascalientes no iba a ser invadido por Zacatecas si aceptaba pertenecer de derecho a este estado; esto sin perjuicio de que Aguascalientes promoviese su reconocimiento como estado ante el Congreso de la Unión. La propuesta fue aceptada y a comienzos de 1849 se designa como jefe político del partido a Jesús Terán.

El recién nombrado jefe político era un hombre culto.

La administración de Terán fue moralizada, ilustrada, benéfica. Favoreció la instrucción primaria; se dedicó a mejorar tanto los

<sup>185</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 197.

<sup>186</sup> González, Agustín R., *Historia del estado...*, cit., p. 119.

recursos como el método de enseñanza en el colegio, eligiendo los mejores libros de texto y los más altos catedráticos [...] Él mismo enseñaba cronología, geografía, historia y filosofía de la historia [...] Favoreció el hospicio de pobres, aumentando los talleres y mejorando los existentes; niveló y empedró muchas calles de los barrios de Triana, San Juan de Dios y Guadalupe, realizó otras mejoras materiales.<sup>187</sup>



Aguascalientes no cesó en su lucha emancipadora no obstante este *pacto* de tutelaje zacatecano. El 30 de mayo de 1849 el ayuntamiento dirigió una solicitud al Congreso general, "...pidiendo le restituya su independencia y soberanía como uno de los estados de la confederación mexicana."<sup>188</sup> El 2 de julio de 1849 los miem-

<sup>187</sup> *Ibidem*, pp. 120 y 121.

<sup>188</sup> Gómez Serrano indica que la petición se hizo el 30 de mayo de 1849 y ante el gobierno general. La iniciativa se realizó ante el Congreso general, como él mismo indica en la nota al pie de página de su libro que aquí se cita. Además,



bros del ayuntamiento insistían en su petición,<sup>189</sup> argumentando que el Acta de Reformas *era confusa* y no contemplaba, expresamente, que Aguascalientes fuera partido del estado de Zacatecas. Por su parte, Miguel Belauzarán, José María López de Nava y los demás firmantes proseguían en su trámite de apoyo ante las legislaturas estatales.

## V. LA ANARQUÍA, LA DICTADURA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857. EL CAMINO FINAL HACIA LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE AGUASCALIENTES

Para 1851, las gestiones en el cabildo se sucedían para lograr nuevamente el reconocimiento autonómico del estado. El 7 de enero se les confirió un poder especial a Ignacio Sierra y Rosso, Jesús Camarena y Vicente Romero para que continuaran insistiendo en la gestión para recuperar la emancipación. El 30 de marzo se otorgaron facultades similares al senador Bernardo Flores. Aguascalientes no escatimaba un ápice en sus trámites.

En el contexto nacional, después del periodo del presidente Herrera y mediante nuevas elecciones, el 15 de enero de 1851 accede al poder, en medio de una serie de dificultades, el general Mariano Arista. “Desde un principio se manifestó muy difícil la situación... la penuria de la Hacienda, las exigencias de los acreedores y la apatía de los estados, debilitaban el poder público y le quitaban a la Federación el prestigio y la vida”.<sup>190</sup> Las agitaciones políticas y los levantamientos no se hicieron esperar, iniciando el 26 de julio de 1852 la *revolución* en Guadalajara. El 13 de septiembre, los rebeldes de Guadalajara propusieron “destruir a Arista; sostener la Constitución federal; desconocer los poderes públicos

---

en la iniciativa se establece que ésta es dirigida al soberano Congreso general. La *Iniciativa* fue publicada en la imprenta de J. María Chávez el 5 de julio de 1849. Cfr. *La creación...*, cit., p. 199.

<sup>189</sup> La iniciativa fue publicada el 5 de julio de 1849 en la imprenta de J. María Chávez.

<sup>190</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 423.

que no merecían la confianza pública y llamar a Santa Anna<sup>191</sup>. Ante la situación caótica del país, los conservadores asumieron que la nación no podía encontrar otro camino hacia el orden que la dictadura.

El 20 de octubre, bajo el auspicio de los conservadores, los generales López Uruga y Yáñez proclaman en Guadalajara el Plan del Hospicio, con el que se desconocía a Mariano Arista y se proponía para sustituirlo al indecible Santa Anna. El general Yáñez tenía contacto con las autoridades de Aguascalientes, a quienes solicitó su ayuda, y acudió a su vez con acaudalados lugareños,<sup>192</sup> como José María Rincón Gallardo, para que le apoyasen en su propósito político. Aguascalientes aprovechó la coyuntura de la situación del país para así recobrar su independencia. Al suscribir el Plan del Hospicio, el ayuntamiento de Aguascalientes lo condicionó, aduciendo que se respetara la autonomía por la que muchos años se había luchado.

Como presidente de la República, Mariano Arista contaba con un déficit presupuestario y encontró una injusta oposición del Congreso que no le permitía gobernar. En la sesión de apertura de las cámaras, faltando cuatro días para su dimisión, pronunció en su discurso las siguientes palabras que reflejaban la situación anárquica que se vivía:

<sup>191</sup> *Ibidem*, pp. 425 y 426.

<sup>192</sup> Como se sabe, la burguesía fue la impulsora de los cambios políticos en los procesos revolucionarios liberales, que superaron al antiguo régimen y establecieron el Estado constitucional euroatlántico. En Aguascalientes, la burguesía política y los pudientes hacendados promovieron, hasta consumarla, la emancipación política de Aguascalientes. No debemos olvidar que las ideas del progreso se deben a los primeros socialistas que eran liberales desencantados. Esta primera idea la expresa Vicente Iborra, aduciendo que: "Así pues, serán los sectores burgueses y hacendados, con una dialéctica interna propia entre los dos grupos, los que conducirán a Aguascalientes a su independencia, iniciada en 1835 pero cuyo proceso y consolidación definitivos no se cerrarán hasta que después del accidentado año de 1847 se llegue al total reconocimiento de su soberanía en la Constitución general de la República promulgada el 5 de febrero de 1857". *Cfr.* Iborra, Vicente, *Independencia del estado de Aguascalientes, 1835-1847*, México, UNAM, 1981, p. 10.

Entre nosotros, los males sociales son orgánicos: todo aparece heterogéneo y contrapuesto, como las razas que pueblan nuestro territorio; y en la obstinada lucha que mantiene en el progreso y el retroceso del país, los poderes no pueden tener un asiento sólido, y parece que nos amaga como situación normal un estado perpetuo de anarquía.<sup>193</sup>

Tomando la decisión de no enfrentar al Congreso y no generar más derramamiento de sangre, Arista renunció el 4 de enero de 1853, sucediéndole D. Juan B. Ceballos, quien era presidente de la Suprema Corte. Ceballos intentó gobernar pero los problemas del Congreso eran muchos; en su búsqueda por salvar la situación, el 19 de enero pretendió que se convocara una Convención Nacional que reformara la Constitución, iniciativa que le fue desechada. Ceballos ordenó al general Marín disolver la Asamblea, pero los diputados sesionaban en una casa particular, donde nombraron titular del Ejecutivo al gobernador de Puebla, D. Juan de Mújica y Osorio, quien no aceptó el cargo. Ceballos seguía al frente pero no contaba con medios para adueñarse de la situación ni con el apoyo del partido liberal. El ejército era secundado por el general D. Manuel Robles Pezuela; éste pedía la dictadura, y así se pronunciaron por el Plan de Jalisco con algunas reformas y acuerdos, mismos que celebraron con los jefes directores de los últimos convenios y quienes, a su vez, llevaron a la presidencia a D. Manuel María Lombardini. Éste ejerció el cargo del 20 de febrero al 20 de abril, fecha en que regresaría el general D. Antonio López de Santa Anna de su exilio en Colombia, asumiendo el propio 20 de abril el poder, por haber obtenido la mayoría de votos de los estados en la elección del 17 de marzo de 1853.<sup>194</sup>

Santa Anna, quien accedía a su onceavo periodo de gobierno, ejerció un poder dictatorial auspiciado por el partido conservador, con quien en esta ocasión su conveniencia le dictaba simpaticizante y, por lo mismo,

<sup>193</sup> Citado por Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 479.

<sup>194</sup> *Ibidem*, pp. 427 y 428.

[...] inició una política enteramente retrógrada: el 25 de abril dio una Ley de imprenta quitando por completo la libertad... El 27 desterró arbitrariamente al Sr. Arista que vivía en su hacienda del Encero... trató de fundar en México un protectorado extranjero, pretendiendo establecer una monarquía bajo la bandera de España... Procuró enganchar una guardia suiza... persiguió a todos aquellos que eran tenidos por afectos a las ideas liberales, desterrándolos y prohibiéndoles residir en las capitales de los departamentos o en la poblaciones de alguna importancia; restableció la Orden de Guadalupe y destituyó a los magistrados de la Suprema Corte, Ceballos y Castañeda, porque renunciaron a la cruz con que se les condecoró. Aumentó considerablemente el ejército, consumiendo en su manutención las rentas públicas...<sup>195</sup>

Mientras se desarrollaba la dictadura en nuestro país, Santa Anna decidió mantener la condición política que ya le había asignado a Aguascalientes en 1835. En efecto, el 22 de abril de 1853 Santa Anna emite las Bases para la Administración de la República, estableciendo en la sección tercera, artículo 3o., que:

Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los estados y departamentos á que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán á su antiguo ser y demarcación, hasta que el gobierno, tomando en consideración las razones que alegaren para su segregación, provea lo que conenga al bienestar de la República. *Se exceptúa de la anterior disposición al partido de Aguascalientes*<sup>196</sup> (las cursivas son nuestras).

El 10 de diciembre de 1853, “el presidente Antonio López de Santa Anna declara Departamento de la República al antiguo Distrito de Aguascalientes cuyo territorio será el mismo que tuvo a consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de diciembre de 1836 y 30 de junio de 1838”.<sup>197</sup>

<sup>195</sup> *Ibidem*, pp. 428 y 429.

<sup>196</sup> *Ibidem*, p. 484.

<sup>197</sup> Tomado del decreto que erige en departamento a Aguascalientes. El de-

Mucho embelesó la dictadura a Santa Anna. Cuando ésta iba a terminarse, según lo disponía el plan que la estableció, Santa Anna hizo que se prorrogara por tiempo indefinido, levantando un acta en Guadalajara el 17 de noviembre de 1853. Esta decisión, *al ser oficial*, fue secundada por las principales poblaciones del país. El 16 de diciembre se expidió un decreto por bando nacional, el cual concedía facultades discrecionales al dictador, autorizándole, de ser necesario, nombrar a su sucesor y se le otorgaba el tratamiento de *alteza serenísima*.

Para entonces y con motivo de haber ocupado Mr. Lane, gobernador del estado norteamericano de Nuevo México, el territorio de “la Mesilla”, bajo pretexto de pertenecer a dicha entidad, se trató de evitar un grave conflicto. El 13 de diciembre se celebró un nuevo tratado de límites, mediante el cual Santa Anna vendía a los Estados Unidos dicho territorio.<sup>198</sup> “Semejante traición —afirma Pérez Verdía—, así como los ruinosos contratos que diariamente se celebraban y la inmoralidad del gobierno, indignaron al pueblo y el dictador que contaba con la fuerza de sus bayonetas fue sorprendido por un enemigo, que no temía: la opinión pública.”<sup>199</sup>

El 1o. de marzo de 1854 se proclamó en Ayutla un plan revolucionario encabezado por el coronel D. Florencio Villarreal, mediante el cual se desconocía a Santa Anna, y se disponía que una Junta nombrara presidente interino y que éste convocara un Congreso Constituyente. El 11 de marzo Ignacio Comonfort, el general Juan Álvarez, Gordiano Guzmán, Villalba y otros se adherieron al plan. A partir de este momento se sucedió una serie de hechos que volvió insostenible la situación al gobierno del dictador.

Viendo Santa Anna los repetidos triunfos de sus enemigos y el estado de la opinión pública, trató solo de salvarse y salió oculta-

---

creto puede verse en Topete del Valle, Alejandro, *Boletín de la Sociedad de Historia...*, cit., t. I, núm. 3, p. 1.

<sup>198</sup> Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia...*, cit., p. 429.

<sup>199</sup> *Ibidem*, p. 430.

mente de la capital el 9 de agosto de 1855 para Veracruz, habiendo mandado publicar ese mismo día un decreto por el cual, en uso de sus facultades, nombraba un triunvirato compuesto del presidente de la Corte y de los generales Salas y Carrera para que se encargasen del gobierno cuando él falleciera o declarara no poder seguir en el mando, y el 12 publicó en Perote un manifiesto en el que, alabando su conducta, arrojaba sobre otros la responsabilidad de sus actos y se despedía de la República, embarcándose a los días para La Habana.<sup>200</sup>

Éste fue el fin del gobierno inmoral y despótico del execrable Antonio López de Santa Anna.

El Plan de Ayutla dio por supuesta la existencia de estados. Así, en su artículo 4o. estableció:

En los estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de 7 personas bien conceptuadas que elegirá el mismo, acordará y promulgará al mes de haberla reunido, el Estatuto provisional que debe regir a su respectivo estado o territorio, sirviéndole de base indispensable para cada estatuto, que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.<sup>201</sup>

Luego del triunfo de la revolución de Ayutla, el entonces gobernador de Aguascalientes, siguiendo el dispositivo referido del Plan, el 8 de septiembre de 1855 decreta el Estatuto Orgánico Provisional del Estado de Aguascalientes.<sup>202</sup>

El 16 de octubre de 1855, y de conformidad con el plan de Ayutla, se expide por el general Juan Álvarez la convocatoria para el Congreso Constituyente, cuyos congresistas debían reunirse en Dolores, Hidalgo. Posteriormente se modificó la convocatoria, emplazándose en la ciudad de México para el 17 de febrero de

<sup>200</sup> *Ibidem*, pp. 432 y 433.

<sup>201</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 493.

<sup>202</sup> El texto íntegro de este documento jurídico fundamental lo recoge Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *Estructura jurídico-política...*, cit., pp. 107 y 108.

1856. A pesar de ser mayores en número los moderados, la elocuencia de los liberales puros propició que sus principios y criterios fueran dominantes y triunfaran.

Respecto a la situación de la independencia política de Aguascalientes, en el seno del Congreso los diputados por Zacatecas no presentaron oposición alguna.<sup>203</sup> Los diputados por Aguascalientes estuvieron divididos: el diputado liberal Manuel Buenrostro "...afrontó el reto político por el pleno reconocimiento de Aguascalientes como estado. José María Barros, diputado constituyente también por Aguascalientes —pero del partido conservador— se opuso siempre a ello".<sup>204</sup>

El Congreso General Constituyente sanciona y jura el 5 de febrero de 1857 la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su artículo 43 que "...las partes integrantes de la Federación son: los estados de Aguascalientes..."<sup>205</sup> Se cerraba así el capítulo más importante en la historia de Aguascalientes para reconocer, definitivamente, su independencia política y autonomía jurídica como estado integrante de la Federación mexicana.

<sup>203</sup> Gómez Serrano, Jesús, *La creación...*, cit., p. 205.

<sup>204</sup> Véase Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *Estructura jurídico-política...*, cit., p. 108.

<sup>205</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 613.